

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI**



**“ESTUDIO COMPARADO DE LAS REGULACIONES JURÍDICAS  
SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESPAÑA Y  
MÉXICO”.**

**TESINA**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO INTERNACIONAL**

**PRESENTA:**

***OSCAR SUÁREZ RUEDA***

**ASESOR:**

***DR. EN C. ED. ROLANDO HEREDIA DOMINICO***



**UAEM** | Universidad Autónoma del Estado de México

Oficio No. UAPCI/DA/DEP/007/2016

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 18 de marzo de 2016

**DR. ROLANDO HEREDIA DOMINICO  
SUBDIRECTOR ACADÉMICO DE LA UAP  
CUAUTITLÁN IZCALLI  
P R E S E N T E**



**ASUNTO: VOTO APROBATORIO ASESOR  
Y REVISORES DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN,  
Y AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN.**

Los que suscriben, por este medio manifestamos que el trabajo de investigación en la modalidad de **TESINA** titulado **“ESTUDIO COMPARADO DE LAS REGULACIONES JURÍDICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESPAÑA Y MÉXICO”** del alumno **OSCAR SUAREZ RUEDA**, con número de cuenta **1028120**, de la Licenciatura en **Derecho Internacional**; cumple con los requisitos y cualidades que corresponden a esta opción de evaluación profesional.

Por lo anterior, **OTORGAMOS** nuestro **VOTO APROBATORIO** en términos del Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México; asimismo, manifestamos que estamos de acuerdo en la impresión del mismo.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”

ASESOR

REVISOR

**DR. ROLANDO HEREDIA DOMINICO**

**MTRO. ÁNGELINA PIMENTEL BADILLO**

REVISOR

**MTRO. JOSÉ ARMANDO PATRÓN DE LOS RÍOS**



**U.A.P. CUAUTITLÁN IZCALLI  
SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA**



C.C.P. MTR. EN FIN. ROBERT HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PROFESIONAL  
MTRA. LILIANA ANTONIA MENDOZA GONZÁLEZ.- JEFA DE LA UNIDAD DE DOCENCIA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO INTERNACIONAL  
OSCAR SUAREZ RUEDA.- ALUMNO INTERESADO.  
ARCHIVO RHD/RHM/mdbr\*

E-mail: [duapci@gmail.com](mailto:duapci@gmail.com) @UAP Cuautitlan Iz. UAP Cuautitlan Izcalli <http://www.uaemex.mx/uapci/>

[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)

Av. Prolongación Islas s/n, Col. Atlanta 2ª. Sección, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54740

Tel. (0155) 11 13 40 60 y 11 13 40 62 Ext. 103 y 104 Conmutador 7211

## **DEDICATORIA.**

### ***A mi padre Oscar Edmundo Suarez Morales.***

Quien me ha apoyado durante toda mi vida guiándome con sabiduría y amor, enseñándome a hacer bien las cosas de forma honesta, quien siempre ha confiado en mí y que ha sido mi mayor fuerza para seguir creciendo como persona. Gracias por todos los consejos y regaños que he recibido de ti porque debido a eso hoy soy un profesionista que sigue sus ideales y lucha por dejar un lugar mejor para aquellas generaciones que vienen. Te amo padre eres la persona a la cual agradezco por todo el amor que me has otorgado, sin tu apoyo y paciencia jamás hubiera llegado hasta este punto de mi vida.

### ***A mi madre Mireya Rueda Gaucin.***

Te dedico este logro porque eres la persona que más amo, a quien le debo la vida eres aquella mujer que me ha visto caerme y levantarme y por la cual día a día me levanto para seguir adelante. Gracias por enseñarme a hacer bien las cosas de forma honesta y siempre tener ese amor para servir a los demás y ayudar a los más desamparados, me siento tan afortunado de estar a tu lado porque de ti he aprendido grandes cosas que hoy han sido pilares fundamentales para cumplir mis sueños, te amo mama.

### ***A mi hermana Cielo Ariana Suarez Rueda.***

Porque has sido testigo de mis grandes logros, así como de mis derrotas. Con tu apoyo y tus consejos he logrado concluir una etapa que creía imposible concretar, por ser mi hermana mayor he aprendido grandes cosas de ti de las cuales me siento orgulloso y te doy gracias por tener esa seguridad para lograr grandes cosas. Te quiero mucho hermana desde que nació Santiago nos ha devuelto la alegría de la vida, espero que sigas creciendo como persona y puedas cumplir tus sueños.

### ***A mi hermana Mariel Sofía Suarez Rueda.***

Mi hermana pequeña quien hoy es una gran mujer, una excelente madre y persona, quien me ha demostrado que la madurez no se mide por la edad, eres una persona de las pocas que admiro y respeto por las grandes enseñanzas que me ha dejado, me enseñaste que cuando caemos debemos levantarnos con más fuerza, admiro la madurez que tienes al enfrentar las adversidades de la vida con sabiduría. Te quiero, siempre voy a cuidar de ti mi hermana pequeña

### ***Mi amiga Guadalupe Paredes Juárez.***

Una mujer ejemplar y una verdadera amiga, quien me tendió la mano cuando más lo necesite, demostrándome el valor de la amistad y del perdón. Gracias a ti aprendí a ver que la vida da muchas vueltas, que siempre necesitaremos de alguien para seguir adelante, también aprendí a no darme por vencido, me recordaste el valor de la humildad. Escribo esto lleno de alegría y tristeza porque pasamos muchos momentos tristes y esperas verme triunfar y así será. Te quiero mucho por haber estado cuando más lo necesite, cada día recuerdo todo lo que hiciste por mí, deseo que seas una abogada ejemplar y siempre voy a tenerte en mi corazón.

### ***Al profesor Gilberto Iván García Vera.***

Un gran amigo y ser humano quien día con día me motiva a seguir enfrentando mis miedos con madurez, un hombre que ha forjado en mí un carácter de guerrero para enfrentar la vida diaria. Agradezco todos los momentos compartidos al realizar los entrenamientos porque has tenido paciencia para ayudarme a descubrir mis habilidades como peleador y demostrarme que la vida es dura no importa cuánto golpees ella siempre te va a pegar más duro pero debemos seguir golpeando hasta el final. Gracias por brindarme su amistad, su apoyo, su tiempo y compartir su sabiduría marcial para madurar internamente.

### ***Mis amigos de la Academia de Artes Marciales Mixtas.***

Álvaro: Gracias por ayudarme a romper mis límites y dar más del cien por ciento en los entrenamientos, de ti aprendí que es bueno retomar lo bueno de las malas experiencias, eres un gran guerrero muy sabio, sé que serás un padre ejemplar espero que cumplas tus sueños y sigas ayudando a muchos a mantener un equilibrio interno.

### ***Mariano.***

Eres un buen amigo, quien me ha enseñado el valor de la humildad, la amistad y el compañerismo, aprecio mucho platicar sobre los obstáculos que se presentan día con día, con tus consejos he resuelto algunas cuestiones que se me han dificultado dejar atrás, no olvides que nunca es tarde para seguir creciendo como guerrero y mucho menos nunca es tarde para triunfar.

***Atziri.***

Una pequeña guerrera que me alegra el día con su dulzura, esperanza y fe. Te doy las gracias por haberme enseñado que cuando muere la esperanza todo está perdido, pero que si tenemos un poco de fe, todo va a estar bien, admiro tu fortaleza y sabiduría, muchas veces has demostrado gran madurez y por ello he aprendido grandes cosas para mi crecimiento como persona, te quiero amiga.

***Amigo José Alberto Pérez Vázquez.***

Fuiste la primera persona que interactuó conmigo durante el curso escolar, de quien aprendí grandes cosas, sobre todo del valor de la amistad. Me viste caer y hoy me vez levantarme, con tu compañía aprendimos grandes cosas divertidas, tristes e inolvidables.

Siempre resolvimos las cosas con madures y enfrentando aquellas situaciones que nos aquejaban, tu apoyo fue fundamental para terminar todas las etapas que se tornaban difíciles.

Es un honor para mí ser tu amigo y espero verte cumplir tus metas, porque confié en tus capacidades como abogado, no olvides que siempre estaré aquí apoyándote como tú lo hiciste.

***Amiga Brenda Lucero Pacheco Pérez.***

No podría olvidarme de ti amiga, agradezco el apoyo brindado durante el curso, es lindo recordar aquellos momentos en los cuales nuestras habilidades se ponían a prueba. Te deseo de corazón que seas una abogada ejemplar.

***Amiga Euriza Zamora Hernández.***

Una mujer ejemplar, llena de sabiduría y positivismo, quien con sus consejos y apoyo seguí creciendo como estudiante para seguir con mi búsqueda de la verdad. Espero que la vida nos vuelva a poner en el mismo camino, sería un honor seguir aprendiendo de una persona como tú.

***Compañeros de generación Ana Karen Cobos, Luz Rangel Huerta, Asriel Arévalo, Nélida Sugely y Maciel Melgarejo, Ulises Ramírez Millot.***

Gracias por su apoyo y por brindarme su confianza, sus consejos fueron de mucha ayuda cuando más lo necesite. Confié en que serán unos grandes abogados y seguirán creciendo como juristas para poner en alto sus capacidades. Siempre

recordare los grandes momentos que vivimos juntos, les dedico este logro porque ustedes son parte de él.

***Amigos de la Unidad Académica Profesional de Cuautitlán Izcalli.***

Abraham García un hombre sabio y paciente al que le doy gracias por haberlo conocido porque estuvo en los momentos más difíciles, escuchándome y motivándome a tener fe en que las cosas pasan por una razón, sean buenas o malas, una persona a la cual aprecio porque he aprendido a ser más humilde y a seguir mejorando en el camino espiritual. Que Dios bendiga a ti y a tu familia

***Betzabe.***

Siempre estarás en mis recuerdos porque las grandes personas jamás se olvidan quiero darte las gracias por ayudarme a recuperar la fe en mí mismo, sé que ejercerás la profesión como una abogada sabia y justa, me siento afortunado de haberte conocido en los momentos más duros de mi vida. Dios bendice tu vida y a tu familia.

***Bruno Heriberto Novia.***

Gracias amigo por haberme enseñado que la vida da muchas vueltas, así mismo debemos de actuar con inteligencia y sabiduría ante aquellos momentos en los que nuestro carácter se pone a prueba. Eres un hombre noble, espero nunca pierdas esa enorme cualidad que tienes.

***Fernanda García Martínez.***

No podría olvidarme de ti en este momento porque tu apoyo fue de mucha ayuda, me demostraste que no importaba mi forma de ser tu querías estar en mi vida, por ello te aprecio mucho y valoro todo lo que hiciste por mí, además de disfrutar mucho tu compañía y seguir aprendiendo a tu lado. Te quiero mucho Ferny.

***Ivanoe Mejía.***

Un gran amigo quien su apoyo ha sido fundamental para seguir buscando la justicia y la verdad. Aprecio tu amistad y las conversaciones que hemos tenido tu sabes las experiencias que la vida nos ha puesto y que hemos superado juntos. Espero seguir siendo tu amigo y que puedas concluir tu carrera. Te quiero amigo

### ***Amigos de la preparatoria.***

Javier Méndez Serrano quien es una persona ejemplar para mí y que ahora se encuentra cumpliendo sus sueños por lo que su ejemplo me incita a seguir luchando por mis objetivos, agradezco la sinceridad que tienes hacia mi persona.

### ***Josué Farid Anaya.***

Un abogado que ha demostrado adaptarse a los cambios de la vida, quien me ha enseñado que hay tiempo para todo, pero sobre me ha mostrado que las responsabilidades y el trabajo forjan el carácter de una persona.

### ***Oscar Iván Rosales.***

Quiero decirte que nunca es tarde para seguir aprendiendo, eres un amigo amable y trabajador espero podamos celebrar más triunfos tanto tuyos como míos, aquí estaremos hasta el final en los momentos en que la vida pueda ponernos a prueba. De corazón espero puedas encontrar el camino del éxito.

### ***Amigos de la secundaria.***

Humberto Solís Gómez un abogado con el don de liderazgo del cual he aprendido a valorar la amistad y el apoyo incondicional que alguien pueda ofrecerte. Espero seguir aprendiendo grandes cosas de tu persona.

### ***Jesús Alfredo Zacapala Dávila.***

Un buen amigo, quisiera decirte que me siento orgulloso de seguir teniendo su amistad, a pesar de los años y las dificultades que han surgido siempre hemos enfrentado las cosas viendo miles de soluciones para ellas. Espero que puedas concretar tus metas que tanto esfuerzo te han costado terminar, no olvides al hombre noble lleno de grandes valores que eres.

### ***Mi amiga María Guadalupe del Castillo Pérez.***

Una gran mujer ejemplar quien me ha enseñado que los errores sirven para madurar, que a veces es necesario equivocarnos para encontrar nuestro camino. Agradezco los momentos buenos que hemos compartido y sobre todo nuestras pláticas sinceras, espero verte triunfar, nunca es tarde para conseguir el éxito. Te quiero pequeña, gracias por ser mi amiga.

***Amigo Fernando Jonathan Santos Cabrera.***

Un ejemplo de vida para mí porque me has demostrado que no importan las adversidades a las que te eres sometido, admiro tu esfuerzo que has hecho para lograr triunfar en el camino del éxito y en lo personal agradezco el apoyo y la confianza que me has brindado a lo largo del tiempo en que nos conocemos. Nunca olvides que eres de las personas que más admiro en esta vida.

***Amiga Jessica Álvarez Juárez.***

Gracias por tu amistad en todo este tiempo, el tiempo ha pasado, las personas cambian pero nuestro vinculo jamás cambiaria, quiero dedicarte este logro porque eres una persona a la cual aprecio mucho y quiero verla triunfar en un futuro. Disfruto mucho tu compañía, además de valorar las cosas que aprendo de ti en cada instante.

***Amigo Roberto Martínez Orozco.***

Hoy te dedico este triunfo porque he aprendido grandes cosas de ti como ser humano, me mostraste el valor de la amistad y de la humildad, luchando siempre por los ideales que mueven nuestro mundo.

Agradezco que me hayas enseñado a esforzarme y a realizar las cosas con dedicación día con día.



## **AGRADECIMIENTOS.**

Quiero dar gracias a Dios quien ha sido testigo de mi desempeño en la vida, es esa fuerza que me empuja a seguir adelante en el mundo, es a quien dedico mis triunfos porque todo emana de su presencia, recuerdo cuando negaba de su existencia, hoy estoy convencido de su presencia en la vida de las personas, sobre todo en las batallas más duras a las que pueden enfrentarse a lo largo de su existencia. Claramente esta investigación fue guiada por medio del conocimiento y sabiduría que he adquirido a través del conocimiento de su palabra, por ello quisiera mencionar una cita bíblica que ha marcado mi vida “Que estamos atribulados en todo, mas no angustiados; en apuros, mas no desesperados, perseguidos, mas no desamparados; derribados, mas no destruidos” (2 Corintios 4:8). Estas sabias palabras me han motivado a seguir luchando por mis sueños y que han sido parte fundamental para nunca darme por vencido ante las adversidades de la vida, por ello agradezco a:

Doctor **Rolando Heredia Dominico** por su colaboración para realizar este trabajo de investigación, además de ser un guía fundamental para poner en práctica los objetivos que requiere esta tesina. De corazón agradezco el tiempo que dedico y la paciencia que tuvo para ayudarme a concluir una etapa muy importante en mi vida.

Licenciado en Derecho **Carlos Ortega Castillo** un abogado ejemplar que me motivo a iniciar el camino en la ciencia del derecho quien impulso mi camino hacia el conocimiento en general.

Licenciado en Derecho **Filiberto Lara Zarco** una persona muy importante para ayudarme a entender el camino del saber jurídico, así mismo es quien me inspiro para ejercer la profesión con valores éticos y morales para seguir con la búsqueda de la justicia y la verdad.

Licenciada en Derecho **Lucila Ibarra Córtese** quien me impulso durante los momentos más difíciles de mi vida a seguir luchando, una mujer ejemplar a la cual aprecio mucho como amiga y a quien le dedico hoy en día este logro.

Doctor en Derecho **José Armando Patrón de los Ríos** un gran ser humano, un abogado lleno de sabiduría, quien día a día motivo a seguir mejorando como estudiante para cumplir mis objetivos.

Maestra en Derecho **Angelina Pimentel Badillo** quien fue una persona que colabore para la realización y perfeccionamiento de esta investigación, le doy las gracias por su apoyo, tiempo, dedicación y motivación en la elaboración de esta tesina.

Licenciada en Trabajo Social **Nuria Novia Quiroz** que con su gran apoyo y conocimiento contribuyo al enriquecimiento del marco de investigación. Quiero darle las gracias por brindarme su cariño, confianza durante el tiempo compartido en esta vida.

Maestra en Derecho **Liliana Antonia Mendoza González** a quien le doy las gracias por apoyarme durante mi ciclo universitario, guiándome hacia el camino del abogado con valores humanistas en la búsqueda del bien común.

Doctor **José Mauro Victoria Mora** a quien agradezco el apoyo y tiempo dedicado para efectuar el cierre de este ciclo que fue muy sobresaliente en mi etapa como persona.

## **RESUMEN.**

Se presentan los objetivos del trabajo y los principales resultados de la investigación, que tuvo su razón de ser en resaltar la importancia de proteger a los datos personales, titulares, así como el espacio privado de las personas al manipular, almacenar, transferir información que pueda exponer detalles íntimos de los individuos y afectar su dignidad si esta no tiene una correcta regulación.

Es necesario resaltar que como marco teórico se incluyeron aquellos términos con alguna relación sobre la protección de datos personales, los cuales fueron analizados en México y España para señalar sus diferencias, así como la importancia de proteger estos conceptos mediante una legislación.

El objetivo en esta investigación se enfoca en realizar un estudio comparado de legislaciones de protección de datos personales entre México y España, así como de las instituciones gubernamentales facultadas para proteger a los titulares de la información.

El estudio comparado contempla su enfoque señalando sus puntos más importantes en los siguientes parámetros:

1. Selección de un sistema jurídico
2. Sujeto materia de comparación
3. Delimitación del nivel de comparación
4. Identificación de similitudes y diferencias

El presente estudio permitió señalar que en México existen algunas fallas del sistema jurídico cuyo objetivo es proteger la información personal y a sus titulares, por ello se necesita contemplar algunos puntos establecidos por la legislación de España, con el fin de proteger la intimidad de las personas al realizar un tratamiento de datos personales.

## **SUMMARY**

The work objectives and the main results of the investigation, which had its purpose in highlighting the importance of protecting personal data as well as the private space of people that handle, store present, transferring information that expose intimate details of individuals and affect their dignity if it has no proper regulation. It is important to mention that as a theoretical framework those terms were included with a report on the protection of personal data, which were analyzed in Mexico and Spain to mark their differences, and the importance of protecting these concepts through legislation.

The objective of this research focuses on making a comparative study of legislation on protection of personal data between Mexico and Spain, as well as government agencies empowered to protect the holders of information. The study compared contemplates his pointing its main points focus on the following parameters:

1. Selection of a legal system
2. Subject matter of comparison
3. Definition of the level of comparison
4. Identification of similarities and differences

This study indicates that there are some flaws in the legal system in Mexico aimed at protecting personal information and their owners, so it needs to consider some points established by the laws of Spain, in order to protect the privacy of individuals by making a processing of personal data.

## ÍNDICE

RESUMEN	
<u>INTRODUCCIÓN</u> .....	1
<u>CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</u> .....	7
1.1 Antecedentes históricos internacionales de la protección de los datos personales.....	7
1.2 Antecedentes históricos de la protección de datos personales en México.....	9
1.3 Antecedentes históricos de la protección de datos personales en España.....	14
<u>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</u> .....	17
2.1. Los datos y su relación con el quehacer jurídico.....	17
2.1.1. Tipos de Datos. ....	19
2.1.2. Principios generales de recolección de datos.....	21
2.2. Los datos personales. ....	24
2.2.1. La protección de datos personales como herramienta jurídica.....	26
2.2.2. Principios de la protección de los datos personales.....	29
2.3. El derecho a la intimidad. ....	31
2.3.1. El derecho a la intimidad en el mundo.....	38
2.3.2. Derecho a la intimidad en México. ....	40
2.3.3. Derecho a la intimidad en España. ....	41
2.4. Relación de la información con los datos personales.....	43
2.4.1. Información personal. ....	44
2.5. Regulaciones jurídicas sobre la protección de datos personales.....	46
2.5.1. Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición. (ARCO). ....	47
2.5.2. Derechos ARCO en México.....	47
2.5.3. Derecho de acceso. ....	47
2.5.4. Derecho de rectificación. ....	48
2.5.5. Derecho de cancelación. ....	48
2.5.6. Derecho de oposición. ....	49
2.5.7 Derechos ARCO en España.....	49
2.5.8. Aviso de privacidad. ....	51
2.5.9. Hábeas data. ....	52
2.5.10. Hábeas data en México. ....	54
2.6.11. Hábeas data en España.....	55
<u>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</u> .....	57
3.1. Tipo de investigación. ....	57
3.2. Participantes en el estudio.....	58
3.3. Métodos y técnicas de investigación utilizados.....	58
3.3.1. Método de análisis y síntesis.....	58
3.3.2. Método histórico y lógico. ....	59
3.3.3. Método comparativo. ....	59
3.3.4. Revisión de documentos. ....	59

3.3.5. Entrevistas a especialistas: (ver anexo N. 3).....	60
3.3.6. Entrevistas a ciudadanos: (ver anexo N. 4).....	60
<b><u>CAPÍTULO IV. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPAÑA Y MÉXICO</u></b> .....	61
4.1. Situación actual de la protección de datos personales en España.....	61
4.1.1. Relación de los contratos financieros y la protección de datos de carácter personal en España.....	63
4.1.2. Las nuevas reglas Europeas de privacidad afectaran a miles de empresas españolas. ....	64
4.2.1. Situación actual de la protección de datos personales en México.....	65
4.2.2. Google México enfrentaría demanda por entidad gubernamental.....	68
<b><u>CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</u></b> .....	69
5.1. Similitudes y diferencias de las regulaciones jurídicas de la protección de datos personales en España y México.....	69
5.1.1. Selección de un sistema jurídico. ....	69
5.1.2. Sujeto - materia de comparación. ....	70
5.1.3. Delimitar el nivel de comparación. ....	71
5.1.4. Identificar similitudes y diferencias. ....	71
5.1.4.1. Denominación. ....	72
5.1.4.2. Objeto de regulación. ....	72
5.1.4.3. Ámbito de aplicación. ....	73
5.1.4.4. Principios de la protección de datos personales.....	76
5.1.4.5. Consentimiento.....	78
5.1.4.6. Aviso de privacidad. ....	80
5.1.4.7. Deber de Secreto. ....	81
5.1.4.8. Comunicación de datos. ....	82
5.1.4.9. Derechos de Personas. ....	84
5.1.4.10. Autoridades competentes para la protección de datos personales. ....	85
5.1.4.11. Infracciones. ....	87
5.1.4.12. Sanción.....	91
5.2. Instituciones gubernamentales encargadas de regular y controlar la aplicación de la protección de datos personales en España y México.....	93
5.2.1 Selección de un sistema jurídico. ....	94
5.2.2 Sujeto materia de comparación. ....	94
5.2.3. Delimitación del nivel de comparación. ....	94
5.2.4. Identificar similitudes y diferencias. ....	95
5.2.3.1. Denominación. ....	95
5.2.3.2. Regulación. ....	96
5.2.3.3 Funciones. ....	96
5.2.3.4. Misión. ....	99
<b><u>CAPITULO VI RECOMENDACIONES</u></b> .....	101
6.1. Recomendaciones para el perfeccionamiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en España. ....	101
6.2. Recomendaciones para fortalecer los instrumentos jurídicos en la protección de datos personales en México. ....	102
<b><u>RECOMENDACIONES</u></b> .....	107

<a href="#">CONCLUSIONES</a> .....	109
<a href="#">REFERENCIAS</a> .....	111
<a href="#">ANEXOS</a> .....	113

## **INTRODUCCIÓN.**

Actualmente en el siglo XXI el derecho de acceso a la información y el crecimiento de las tecnologías de la información han provocado que los datos personales sufran un uso incorrecto, alejado de los principios de protección establecidos en este aspecto, y por ende provoca que la privacidad de las personas sea vulnerada.

La globalización hace reflexionar sobre la necesidad urgente de realizar propuestas jurídicas para frenar aquellos abusos relacionados con la protección de datos personales permitiendo que los casos donde la intimidad se vea afectada sean disminuidos, debido a la existencia de una normativa legal, cuyo fin es impedir su desarrollo.

Los derechos humanos protegen la integridad y dignidad de los individuos, tienen un carácter obligatorio y supranacional, además promueven otorgar una garantía de protección ante el poder coercitivo del Estado, así mismo frente a las acciones derivadas de los sujetos que le rodean. La información personal pertenece a la esfera privada de las personas, por ello esta debe ser protegida mediante un instrumento humanista de carácter legal para su debida protección y resguardo, debido a esto es necesario promover la protección de datos personales como un derecho básico, con el fin de proteger al titular cuando un tratamiento de datos sea efectuado.

Para que esto pueda suceder es necesario aplicar las garantías fundamentales de carácter humanista, con el fin de tener un apoyo en legislaciones de los países y hacer cumplir lo establecido, así mismo ser más claros en su aplicación.

La protección de datos personales

México contempla una legislación cuyo objetivo únicamente es resguardar la información de los individuos, esta norma se denomina como Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Este precepto jurídico solamente tiene aplicación para personas físicas y morales que por su actividad económica necesiten realizar actividades relacionadas con información íntima, la normativa anterior excluye a las sociedades de crédito, incluyendo personas físicas que no tienen actos comerciales.

La necesidad de proteger a la privacidad de los individuos también debe ser una tarea destinada a instituciones gubernamentales quienes recolectan datos de las personas para cumplir fines determinados.

En el ámbito gubernamental la regulación de datos personales, aplicable a los entes del Estado es la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta normativa no contempla los principios de protección, que tienen como fin garantizar el espacio íntimo de los titulares.

Por ello se necesita una norma general que contemple un ámbito de aplicación en organismos gubernamentales, instituciones privadas, sociedades crediticias y personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, con el objetivo de uso exclusivo y sin fines de divulgación o utilización comercial.

La transferencia de datos personales es un aspecto importante, debido a que cuando son transferidos a terceros se debe realizarse el tratamiento tomando en cuenta aquellos fines principales por los cual fueron originalmente recabados.

Para que en México se pueda ceder la información personal a terceros es necesario tener una legislación que asegure la protección para evitar alguna afectación a la privacidad de los individuos y por ello sujetarse a las condiciones que la ley de origen establece.

El presente estudio comparativo sobre las regulaciones jurídicas en materia de protección de datos personales entre España y México pretende analizar las diferencias más sobresalientes entre dichas normativas, con el fin de resaltar a la legislación española como una ley modelo para resolver las problemáticas derivadas de un inadecuado tratamiento de información personal.

Existen algunas interrogantes respecto a ¿Cuáles son las razones por las que se realiza una transferencia de datos personales sin autorización del titular?, ¿La difusión de los datos personales realizadas por los medios de comunicación se considera como una vulneración a la intimidad de quien resulte afectado?, ¿Es necesario que en la propuesta de Ley General de Protección de Datos Personales se regule también a las instituciones financieras, para cuando estos sean sometidos a un tratamiento se respete la privacidad de los individuos?



Las cuestiones anteriores son algunas interrogantes que ocurren actualmente y motivan a realizar esta investigación para lograr que la protección de datos personales pueda tener un fortalecimiento jurídico.

El hecho de difundir información relacionada con las personas de forma no autorizada son acciones que afectan la privacidad de los individuos, porque esta forma parte de su esfera íntima y al ser corrompida provoca una cierta molestia e incomodidad hacia quien resulte afectado por estos hechos.

En México existen algunas acciones realizadas por organismos gubernamentales y sociedades crediticias quienes al no ser sujetos de regulación respecto al tratamiento de datos de carácter personal omiten los principios que aseguran delimitar el ejercicio de los responsables del tratamiento, estos enunciados están establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para su debida recolección, seguridad, resguardo y manipulación.

Los datos personales forman parte de la esfera íntima, su objetivo es revelar información sobre los individuos, así mismo la Fundación Pro Acción Derechos Humanos expone el derecho a la intimidad en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al establecer que:

Nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra ni a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques. (1948, p.1)

Con relación al artículo antes mencionado hace reflexionar que surge la necesidad de tener una legislación para garantizar a las personas su derecho de intimidad vinculado a su información por parte de instituciones privadas, organismos gubernamentales y ante los sujetos que le rodean.

### **Motivos de la investigación:**

La investigación tiene su razón de ser porque al comparar las legislaciones de España sobre protección de datos personales, mediante el estudio comparado se obtienen las mejores aprobaciones de otros países, apoyándose en la experiencia de distintos ordenamientos jurídicos.

A partir de ello pueden generarse reformas legislativas en nuestro ordenamiento jurídico por medio de nuevas propuestas, además se desarrolla con ayuda del derecho Internacional y se fortalece como una disciplina científica.

La realización de un estudio comparado permite asumir posiciones desde las perspectivas de dos o más sistemas jurídicos, que en muchas ocasiones provoca unificar el derecho, esto se convierte en una utopía necesaria para el desarrollo y la armonía de la humanidad.

### **Justificación de la investigación:**

En la actualidad existen algunas violaciones a la intimidad de las personas debido a que su información personal no se encuentra correctamente protegida al realizar un tratamiento de datos personales.

Al realizar la presente investigación se utiliza el derecho comparado, cuyo objetivo es resaltar las similitudes y diferencias de un sistema jurídico para proponer algunas reformas a nuestra legislación, las cuales ayudaran a resolver las problemáticas relacionadas a la protección de datos personales.

La investigación pretende comparar las legislaciones de datos personales de México y España respectivamente en sus puntos más relevantes, ya que la normativa española ha evolucionado mediante reformas que ayudan a proteger a la información de las personas y a su esfera privada, al realizarse un tratamiento de datos.

El estudio comparado de las regulaciones de datos personales entre México y España tiene el objetivo de realizar recomendaciones, para resolver problemáticas que surgen al realizar un tratamiento de información.

La investigación jurídica comparada recrea aspectos novedosos de los sistemas jurídicos, capaces de contribuir de manera significativa el desarrollo de la disciplina académica que se investiga.

En el caso de las legislaciones asociadas a la protección de datos personales, España ha tenido antecedentes de una regulación que no contemplaba realizar un tratamiento de datos de ficheros no automatizados, esto propiciaba a afectar la intimidad de sus gobernados.

Posteriormente España tuvo que crear una norma jurídica de aplicación general tomando en cuenta los vacíos legales que se suscitaban en su primera normativa cuyo objetivo primordial era proteger los datos de carácter personal.

España es uno de los países que ha dado un gran ejemplo en legislar la protección de datos personales quien en su aplicación ha sido exitosa y es recomendable tomar algunos puntos importantes en su orden jurídico para poder resolver algunos inconvenientes originados al realizar un tratamiento.

España tiene experiencia en poseer una norma general aplicable a proteger los datos de carácter personal, lo cual otorga la seguridad de poder resolver algunas interrogantes en nuestro sistema jurídico con el propósito de regular la intimidad en relación a la información de las personas, así como proporcionar recomendaciones para dar solución a diversas problemáticas en nuestro país.

En el caso de México los abusos surgidos al transferir datos personales tienen como consecuencia afectar a las personas en su imagen, integridad, dignidad y honor, lo cual provoca una cierta molestia e incomodidad debido a que no existe una Ley General de Protección de Datos Personales para garantizar el derecho a la intimidad otorgando obligaciones a los responsables del tratamiento en el ámbito público y gubernamental.

La situación de sujetos que no son regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares genera una cierta problemática al realizar un tratamiento de datos de carácter personal porque esta normativa solo tiene aplicación para personas físicas y morales.

En correspondencia con ello, y ante la diversidad que se visualiza en los entornos jurídicos de España y México, asociado a la protección de datos personales y sus legislaciones, el **problema de investigación** que se presenta es:

¿Cómo podría contribuir el estudio comparado en materia de protección de datos personales entre España y México para perfeccionar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares?

**Objeto de estudio:**

Las regulaciones jurídicas de protección de datos personales de España y México

**Objetivo general:**

Determinar las contribuciones del estudio comparado en materia de protección de datos personales entre España y México a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Preguntas de investigación:**

1. ¿Cuáles son los antecedentes de las regulaciones jurídicas de protección de datos personales en España y México?
2. ¿Qué exigencias internacionales existen sobre la protección de datos personales?
3. ¿Qué regulaciones jurídicas de protección de datos personales tiene España y México en la actualidad?
4. ¿Cuáles son las similitudes y diferencias de las regulaciones jurídicas de protección de datos personales en España y México?
5. ¿Cómo contribuye el estudio comparado al perfeccionamiento de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares en México?

**Objetivos específicos:**

1. Determinar los antecedentes de las regulaciones jurídicas de protección de datos personales en España y México.
2. Analizar las exigencias internacionales existen sobre la protección de datos personales.
3. Explicar las regulaciones jurídicas de protección de datos personales tiene España y México en la actualidad.
4. Identificar las similitudes y diferencias de las regulaciones jurídicas de protección de datos personales en España y México.
5. Recomendar acciones para el perfeccionamiento de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares.

## **CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

En este capítulo se presentan los antecedentes históricos sobre la protección de datos personales, mencionando en primer lugar los hechos relacionados aplicables al ámbito internacional, para saber el origen de este mecanismo legal y los instrumentos jurídicos que dieron lugar a este importante derecho.

Posteriormente se mencionan los antecedentes de la protección de datos personales en México teniendo como concepto principal el derecho a la intimidad consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual fue un pilar importante para realizar legislaciones y reformas relacionadas con la información de las personas.

Por último, la protección de datos de carácter personal en España se analizará para conocer su evolución a través del tiempo mediante los instrumentos jurídicos que han dado lugar al perfeccionamiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, esta norma tiene un historial derivado de convenios sobre protocolos de seguridad aplicables a la información de las personas.

### **1.1. Antecedentes históricos internacionales de la protección de los datos personales.**

La ley es un instrumento garante del Estado para proteger los datos personales de los particulares, esta debe acatarse al pie de la letra y su quebrantamiento conlleva a una sanción económica o corporal dependiendo de la falta que fue cometida.

El ámbito de aplicación de la legislación no sólo es aplicable para particulares, sino también para aquellos que conforman el Estado dependiendo de aquella conducta o acciones a regular.

El objetivo de la ley es limitar el ejercicio del poder obligando al Estado a actuar conforme a los enunciados que establece la autoridad de manera obligada y justa, también restringe algunas libertades de los individuos.

Es así como surgen asociaciones para ayudar al Estado a realizar su labor, esto se lleva a cabo de forma cooperativa entre gobierno y sus gobernados para un buen funcionamiento, además de surgir ciertos pactos entre ellos que posteriormente

serán uno de los apoyos fundamentales para la creación de normas de protección de datos personales.

En 1967, en el seno del Consejo de Europa, se crea una comisión consultiva para analizar las tecnologías de la información y su potente agresividad respecto de los derechos de las personas.

Con el paso del tiempo, el Comité de Ministros del Consejo, emitió resoluciones a los Estados miembros mediante de las cuales se recomendaba la adopción de determinadas precauciones para erradicar el abuso o mal empleo de la informática, por consecuencia del abundante crecimiento de bancos de datos en el sector privado y público, dichos dictámenes son:

- La Resolución 73 (22) de 26 de septiembre de 1973, respecto de la protección de la vida privada de las personas físicas frente a los bancos de datos electrónicos en el sector privado.
- La Resolución 74 (29) de 20 de septiembre de 1974, respecto de la protección de la vida privada de las personas físicas frente a los bancos de datos electrónicos en el sector privado.

El comité de Ministros del Consejo, promovía que los países tuvieran precauciones para que la informática derivada del gran avance de las tecnologías transitara de forma segura y ética.

En 1981 se revela uno de los documentos con mayor trascendencia en el ámbito de la protección de datos personales, denominado como “Convenio número 108 del Consejo de Europa” para la protección de las personas acerca del tratamiento automatizado de datos personales. El Convenio número 108 del Consejo de Europa fue firmado en Estrasburgo el 28 de enero de 1981 entrando en vigor el 1 de octubre de 1985 fecha en la cual fue ratificado por cinco Países: Alemania, España, Francia, Noruega y Suecia. Tiempo después lo ratificaron Austria, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, el Reino Unido e Islandia, en España fue suscrito el 28 de enero de 1985.

El convenio número 108 del Consejo de Europa se considera como el primer antecedente de la protección de datos de carácter personal, su objetivo principal

contemplaba procesos recomendados para custodiar las operaciones de individuos realizadas mediante equipos tecnológicos.

El incumplimiento respecto al tratamiento de datos personales tendría una sanción de carácter penal, por ello la protección sería más eficiente sobre todo en las actividades que pretendan causar un daño a una persona con dolo, puesto que los responsables de resguardar la información tendrían mayor atención sobre sus obligaciones.

La ley por su esencia es obligatoria anteriormente se pretendía que dichas recomendaciones fueran adaptadas a ella para que estas sugerencias no pasaran desapercibidas, debido a esto fueran tomadas en cuenta de forma imperativa y al ser desobedecidas una entidad suprema pudiera sancionar con el fin de hacer cumplir lo establecido.

## **1.2. Antecedentes históricos de la protección de datos personales en México.**

El origen de la protección de datos personales emanan de tratados internacionales en materia de derechos humanos, que tiempo después dieron paso a crear legislaciones en esta materia, estos instrumentos permiten a los individuos mantener su dignidad frente a acciones derivadas del Estado y realizadas por sujetos que le rodean

Los tratados internacionales forman un papel importante para ejercer el derecho a la protección de datos personales, su objetivo es preservar información relativa a las personas y ser un apoyo fundamental para garantizar que los individuos tengan intimidad al realizarse un tratamiento de información.

La finalidad de tener inspiración en una convención es sobresaliente, porque al firmar un tratado o una convención se cuenta con la aprobación de una comunidad conformada por países que han adaptado estos instrumentos legales.

La Organización de Estados Americanos del Departamento de Derecho Internacional, expone en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México en 1981 menciona que:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (1969, p.1).

El artículo 12 de la Convención Americana de los Derechos Humanos deja muy preciso que no existe excepción alguna para ejercer el derecho a la privacidad, tampoco hace una distinción de aplicación entre el Estado y los particulares, es decir ni una persona podrá atacar la intimidad de otra.

El propio Estado no podrá abusar de su poder para perjudicar a un ciudadano en su espacio privado. El artículo 12 de la Convención Americana de los Derechos Humanos obliga a las entidades gubernamentales a no realizar actividades que puedan violentar el espacio propio.

Los derechos humanos tienen una fuerte protección por parte de organismos internacionales y no gubernamentales cuya misión es vigilar que estos no sean violentados, al realizarse un ataque hacia ellos se genera un ataque a la integridad y dignidad de un individuo.

La Fundación Acción Pro Derechos Humanos (FAPDH), expone una garantía humana que debe ser protegida por el Estado, que es el derecho a la intimidad consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos mencionando lo siguiente:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (1948, p.1).

Considero que es necesario tomar en cuenta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, porque debe existir una norma coercitiva que proteja la integridad humana y su aplicación debe ser promovida de forma obligatoria para evitar una profanación en el espacio íntimo de las personas, además de poner una barrera al Estado al ejercer sus funciones y delimitar sus acciones que podrían afectar a sus gobernados.



Es importante resaltar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue un gran paso para la protección de la intimidad, se considera un derecho humano que debe ser protegido por el Estado, los ciudadanos son beneficiados ante su poder coercitivo.

Las iniciativas de reforma a artículos constitucionales en materia de protección de datos personales por parte de legisladores fueron relevantes, detallan más a fondo el saber por qué y para qué se obtiene la información de los individuos, con el fin de realizarlo con una forma ética y correcta de recolectarla, estas acciones motivaran a que estos sujetos no dañen la intimidad y espacio personal cuando lleven a cabo una colecta, pero también señalan algunas violaciones a la esfera íntima pueden ocurrir justificadamente siempre y cuando sean de algún interés social o nacional. Es en este periodo cuando se reconocen los llamados derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El Dr. Alfredo A. Reyes Krafft (2006), elabora un documento denominado protección de datos personales, en el cual se realiza una recopilación de reformas constitucionales y legislativas para la protección de la información de las personas, dicho documento incluye las siguientes iniciativas:

- Iniciativa de adición que propone que se adicionen tres párrafos al artículo 16 de la Constitución, presentada por el senador Antonio García Torres el 21 de febrero de 2001:

Toda persona tiene derecho a la protección y al acceso de los datos personales que le pertenecen, así como acceder a la información de archivos o registros públicos y privados cuyo fin es otorgar informes y a saber el uso o finalidad de tales registros. Los datos se recolectarán y se realizará un tratamiento de modo que no se afecten el honor, la intimidad o cualquier otro derecho de las personas, para fin lícito señalado y con el previo consentimiento libre e informado de su titular.

No se considera que la recolecta y tratamiento de datos vulnere el honor, la intimidad u otra garantía de la persona a la que le pertenecen, si se realizan tomando en cuenta al interés general del Estado

mexicano, a intereses sociales o su objetivo sea proteger los derechos fundamentales de terceros por causa razonable.

Las personas tienen derecho a la inclusión, actualización, complementación, rectificación, suspensión, reserva y cancelación de los datos que le pertenecen.

La iniciativa anterior promueve que las personas puedan tener acceso a sus datos y a la información, además de mencionar las razones porque se recolectan, esto motiva a que no exista una violación a su honor, dignidad e integridad y realizar la recaudación apegándose a los criterios de la ley.

La recolección de datos podrá efectuarse con una causa justificada cuando sea a partir de intereses de Estado, sociales o para proteger los derechos de terceros. Esta iniciativa genera controversia, puesto que no existe alguna causa fundada para poder afectar la intimidad de las personas contradiciendo a lo establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En esta iniciativa se da pauta para la creación de los derechos ARCO promoviendo su ejercicio, estos tendrán una aplicación de carácter general que el Estado deberá ver como una obligación el que las personas puedan ejercerlos

El proyecto fue turnado a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

El día 4 de abril del 2006 la iniciativa fue votada dispensando la segunda lectura, sin embargo no logró los votos necesarios de mayoría calificada, por lo que el dictamen fue desechado.

- Iniciativa de adición de un párrafo al artículo 6 de la Constitución, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala el miércoles 31 de mayo del 2006.

Toda persona tiene derecho a la protección de datos de carácter personal, que le pertenezcan, dichos datos llevarán un tratamiento leal, con fines concretos, reconociendo el consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo que la ley decrete. Toda persona tiene derecho al acceso a los datos recogidos que le pertenezcan y su rectificación. El respeto de las normas se realizará bajo la supervisión de una autoridad independiente. (2006, p. 27).

Esta iniciativa de reforma tuvo un papel importante para la protección de datos personales y destacaba que la recolección pueda realizarse con fines legítimos y respetando el consentimiento del titular de la información. El proyecto fue turnado a las Comisiones de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

El poder de la constitución en su aplicación es de carácter obligatorio, lo cual ayudará a efectuarse de forma generalizada. La carta magna otorga el derecho de que las personas sin distinción alguna, que tengan una protección a sus datos, así como la facilidad para acceder a ellos.

En materia legislativa surgieron grandes propuestas cuya aplicación era destinada a quienes obtienen y resguardan datos personales, además de evitar que estos al ser recabados sean otorgados a terceros sin autorización, solamente podrán ser concedidos mediante consentimiento del titular cuando sus fines sean legales y apegándose a objetivos para los que fueron originalmente asignados.

- La iniciativa de proyecto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales fue dictaminada por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, presentada por el senador Antonio García Torres, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 14 de febrero de 2001.

El proyecto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales (LFPDP), fue aprobado y publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República el 30 de abril del 2002, cuyo objetivo principal era crear un reglamento a la que estarán sujetas las personas, empresas propietarias de archivos, bases de datos, con el fin de generar un equilibrio entre sus derechos de uso, comercialización y otorgamiento de su titularidad, así como aquellos derechos de la privacidad de los individuos. (2006).

Con respecto a lo anterior su objetivo primordial era delimitar aquellas actividades realizadas por personas físicas y morales que tengan en su posesión datos personales, esta iniciativa es relevante porque tiempo después dio pauta para regular la protección de la información de los individuos.

Este es un antecedente de la protección de datos personales en México, dicha iniciativa se enfoca al área mercantil pero de aplicación dirigida a las personas físicas y morales, que tengan como actividad fundamental el comercio y al realizarlo dependen de la información de los individuos para ejecutar sus respectivas acciones. La Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados presentó al Pleno una opinión no aprobatoria argumentando que el contenido no es claro, ambiguo y su alcance e interpretación provoca confusión (12 noviembre 2002).

- El día 2 de febrero del 2006 el Senador García Torres presentó una nueva iniciativa, expresando de esta manera, “después de cinco años de esfuerzos por impulsar un marco jurídico sobre la protección de datos personales, hoy parece que se vuelve al inicio”.

En otro momento de su intervención dijo:

Estas son las razones que nuevamente me impulsan a presentar una iniciativa de Ley Federal de Protección de Datos Personales, pues considero que no se debe claudicar en el propósito y que el camino es insistir en beneficio de todos los mexicanos.

Es importante destacar que el documento explica lo siguiente:

La iniciativa sigue en gran medida el modelo europeo, recoge algunas de las inquietudes presentadas por la Industria (flujo transfronterizo), pero mantiene el OPT IN, el Registro de Bases o Bancos de Datos, ante el Instituto Federal de Protección de Datos Personales (órgano ad-hoc) y el Registro de Protección de Datos como un órgano del mismo.

Es importante reflexionar esta iniciativa que se inspira en modelos internacionales de protección de datos personales, además de tomar en cuenta procedimientos privados y públicos respectivamente. Mediante la experiencia de aplicación de normas modelo se tiene seguridad de que se cumplirán con los objetivos y retos frente a las problemáticas que se susciten.

### **1.3. Antecedentes históricos de la protección de datos personales en España.**

El primer antecedente que España tomo en cuenta para elaborar regulaciones en materia de protección de datos personales se encuentra directamente en su carta

Constitución, esta contiene los derechos de los españoles, así como la organización del Estado español.

España es uno de los primeros países en el mundo que crearon una legislación para proteger la información de las personas y a través del paso del tiempo fue perfeccionando sus regulaciones con el fin de atender aquellas problemáticas derivadas de los tratamientos de datos personales.

La Constitución Española (1978) en su página de internet menciona que el antecedente de la protección de datos se encuentra en su artículo 18.4, el cual menciona lo siguiente:

La ley otorgará límites al uso de la informática con el fin de garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos (1978, p.1).

Considero que este artículo constitucional es sobresaliente porque pone una barrera al uso de la informática cuando esta sea utilizada con fines relacionados a la información de las personas.

El Estado Español tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos de protección de datos personales, por ello, las personas puedan tener seguridad que su información se encuentra en un medio confiable al ser otorgados y ante cualquier circunstancia deberá mantenerse la intimidad de los individuos.

La obligación para la protección de datos personales tiene su origen en la firma y ratificación del Convenio N° 108 del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, ante esta obligación derivada de este convenio es conveniente crear una legislación que prevenga evitar problemáticas relacionadas con los detalles informáticos de los individuos.

El origen de la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal fue proteger los datos de forma obligatoria, mediante la fuerza de la Ley Orgánica 5/1992 de octubre de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, esta regulación no tenía una aplicación para los procedimientos físicos, solo regulaba aquellos que estaban en formato electrónico,

La problemática surgía a raíz de una norma que contenía especificaciones de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995. Dicha ley tuvo vigencia hasta enero del 2014, al ser sustituida por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El antecedente directo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal es la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD). Es una norma emitida en desarrollo con fundamento en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978. En el año de 1999 da como origen la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) esta legislación deroga a la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre de 1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD) su función principal es destacar la normativa nacional de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de Octubre de 1995, que sirvió como modelo para crear una regulación relacionada a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos su información y su libre tránsito.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.**

El presente capítulo contiene información relativa a los principales conceptos que tienen afinidad con la protección de datos personales, para fortalecer la investigación mediante sustentos teóricos aportados por especialistas en la materia.

Se abordará el concepto de dato que es una variable importante para esta investigación, el cual tiene como función principal ser un símbolo de identificación en un sistema escrito o computarizado.

Los datos personales es la base fundamental de esta investigación, por lo cual se definirá su significado, para posteriormente realizar el análisis correspondiente enfocado en las legislaciones de España y México respectivamente

La protección de datos personales es otra definición relacionada que se analizará a fondo para conocer las legislaciones que lo regulan.

La esfera íntima de las personas suele ser afectada por un indebido uso de datos personales, así como un incorrecto tratamiento. Se definirá el concepto de intimidad para saber el límite donde los individuos pueden actuar con sus acciones.

El derecho a la intimidad es otro aspecto que será examinado, ya que todos los individuos gozan de este derecho y debe ser protegido mediante instrumentos legales y con apoyo de acciones coercitivas del Estado.

El concepto de información será estudiado para entender su relación con los datos personales.

Se abordaran algunos conceptos como derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, como una herramienta que otorgara a los titulares de los datos una protección a su información personal.

Por último se menciona el concepto de Habeas Data el cual se analizara en México y España, así para saber las similitudes de este mecanismo constitucional de protección.

### **2.1. Los datos y su relación con el quehacer jurídico.**

La identidad es propia de un individuo y servirá para tener un lugar en la sociedad, a través de esto surge la necesidad de crear un inventario sistematizado y ejercer un control estadístico sobre las personas, esto servirá para tener una búsqueda

simplificada de un sujeto respecto a sus características únicas con el fin de responder sobre ciertos actos que realice y obligaciones que dicta el Gobierno.

Existe una forma abreviada de identificarse ante el Estado y con los individuos que le rodean en un territorio determinado, efectuándose por medio del nombre, estado civil, domicilio, ideología, creencias, entre otros elementos, al ser agrupados en un sistema físico o electrónico se les denomina datos.

Considero mencionar que al dato suele relacionarse con cualquier símbolo numérico, alfabético o combinado que puede llegar a convertirse en alfanumérico, el cual revela características, detalles, información importante sobre un hecho o fenómeno.

Una definición más precisa del concepto de dato según la Real Academia de la Lengua Española (2015), que se define como antecedente indispensable para llegar al entendimiento de algo o para llegar a deducir las consecuencias razonables de un hecho.

El término dato relacionado con la informática definido por Rodolfo Daniel Uicich (1999), como el desarrollo electrónico que queda registrado en un programa o sistema y que puede ser reestablecido, es decir retornado a la pantalla realizando un procedimiento.

La definición anterior expone que el dato es un registro archivado electrónicamente, aunque también puede realizarse un inventario de información físicamente en expedientes.

Existe una clasificación de datos realizada por Rodolfo Daniel Uicich (1999), quien clasifica al dato de la siguiente manera:

- a) Dato anónimo: Se le conoce así al dato de estadística o general que no puede ser modificar o no permite la personalización.
- b) Dato nominativo: Es aquel que se refiere a un determinado individuo, se divide respecto a la forma de acceso en que una persona pueda identificarse:
  - 1.- directos: cuando se identifica una persona sin necesidad de llevar un procedimiento.
  - 2.- indirectos: cuando promueve la identificación pero no se identifica de forma directa, sino aglomerando datos.



Es importante mencionar esta clasificación de los datos que permite la identificación de las personas, para crear un inventario social respecto a diversas situaciones necesarias que se efectúan actualmente. La necesidad de identificarse es importante porque en una sociedad, el hecho de comunicarse es primordial para establecer lazos de unión entre los sujetos y al relacionarse un individuo con otro al identificarse generará un vínculo de cordialidad entre las partes.

Rodolfo Daniel Uicich (1999), realiza otra categoría del dato nominativo dependiendo la información que contiene, efectuándolo de la siguiente manera:

1. Dato nominativo sensible: Es aquel dato que perjudica o que al ser revelado puede perjudicar la intimidad: ideologías políticas, orientación sexual y creencias religiosas, son un ejemplo
2. Dato nominativo no sensible: Este dato es personal, su difusión es de carácter público y al difundirse no suele ser traumático, por ejemplo un número de identidad.

La clasificación anterior realizada por Rodolfo Daniel Uicich es más profunda en relación a la información de las personas, porque contempla los detalles que al ser exhibidos sin el consentimiento de los individuos, puede generar una molestia en las personas.

Como ya se mencionaba los datos nominativos sensibles y no sensibles se clasifican para evitar una difusión no autorizada, para que esta misma pueda afectar a la integridad del titular de los datos o bien producir una molestia, esto motiva a crear protocolos de seguridad con el objetivo de proteger esta información íntima.

### **2.1.1. Tipos de Datos.**

Existe una clasificación de los datos es importante mencionarla, ya que esta permite saber relevantes detalles que podrán decir cuáles deben tener una estricta protección y por ende una mayor seguridad en su debida recolección, manejo, almacenamiento y procesamiento.

Si la información es confidencial o de naturaleza íntima deberán tener un incremento de protocolos de seguridad exigente, entre menos destacada, más fácil podrá tenerse acceso a ella.

Noticias Jurídicas (1999) expone dos niveles de seguridad en los tratamientos mediante el artículo 81 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, estableciendo los niveles para aplicar la seguridad a los datos:

1. Los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal adoptaran las medidas de seguridad calificadas de nivel básico.
2. Deberán implantarse además de las medidas de seguridad de nivel básico las medidas de nivel medio, en los siguientes ficheros o tratamientos de datos de carácter personal:
  - a) Los relacionados a la comisión de infracciones administrativas o penales.
  - b) Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
  - c) Aquellos de los que sean responsables Administraciones tributarias y tengan relación con el ejercicio de sus potestades tributarias.
  - d) Aquéllos de los que sean responsables las entidades financieras para fines vinculados con la prestación de servicios financieros.
  - e) Aquéllos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y tengan relación con el ejercicio de sus competencias. Así mismo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
  - f) Los que contengan un conjunto de datos de carácter personal que otorguen una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar ciertos aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

La clasificación anterior establecida en el artículo 81 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre es un ejemplo necesario para orientar al legislador a crear mecanismos de seguridad, según el tipo de información que desea proteger.

Cada tipo de datos debe ser considerado conforme a su relevancia en un sistema, si este es menos destacado deberá tener una medida de seguridad baja, en cambio al tener una gran importancia o menciona algunos detalles importantes su medida de defensa será más alta.

Las medidas de seguridad son protocolos de acceso bajo autorización para evitar una intromisión por parte de personas que no deben tener acceso a ellas o bien no son autorizadas.

Las medidas de seguridad respecto a la protección de datos es un tema delicado, deberá darse seguimiento para crear y actualizar protocolos de salvaguarda con el fin de no ser difundidos sin autorización del titular, además de sufrir una modificación o alteración, por ello sus medidas de custodia deben ser más estrictas cuando se trate de información íntima y exponga detalles propios de los individuos.

### **2.1.2. Principios generales de recolección de datos.**

Los principios generales de recolección de datos tienen la finalidad de ser enunciados carácter ético y legal en su manejo, su misión es servir de guía hacia una correcta recolección que conlleva a un uso apegado de fines pactados entre el responsable del tratamiento y los titulares.

Estos fundamentos son importantes al momento de recoger la información, los cuales deben ser una obligación dirigida hacia la persona encargada del tratamiento para evitar dañar la intimidad y poder realizarse un proceso adecuado que tendrán un uso con fines apegados a lo que establece la ley.

Herminia Campuzano Tomé (2000) menciona algunos principios que tienen el propósito de un uso correcto de la información, ligados al legítimo acuerdo entre las partes involucradas en un tratamiento de datos:

1. Principio de justificación legal y social: Considera la existencia de un interés socialmente aceptado que se realice legalmente para la extracción del dato, incluido en los usos aceptados por la sociedad.

Al ser recolectados los datos deberán apegarse a lo que la sociedad establece, puesto que no se aceptaría que los datos tuvieran un fin perjudicial.

2. Principio de licitud y limitación de la colecta: Se refiere a que se utilicen medios fijados que la ley contempla para la recolección los cuales suponen

conocimiento y consentimiento del afectado y la autorización legal. Los medios utilizados en la colecta no deberán ser fraudulentos, desleales o ilícitos especificando los mismos con el propósito de evitar generalidades o vaguedades que naturalmente hacen todo más propenso a una desviación.

Cuando se obtienen los datos el procedimiento para recolectarlos deberán estar dentro de la ley, esto evita que sean obtenidos de forma ilegal para no dar paso a un abuso por parte del responsable de la colecta. Al realizar una recaudación con fines ilícitos podrían generar daños perjudiciales a las personas.

3. Principio de fidelidad de la información: Los datos tienen que ser completos, exactos y actuales. Para que se cumplan los propósitos se resalta la figura de la rectificación y actualización no solo como derechos de los titulares, sino la obligación de los responsables de la custodia de los archivos.

Es necesario que los datos sean verdaderos y se asegure su legalidad, para cuando el titular acceda a ellos se coincida respecto a lo obtenido con los argumentos presentados por la persona.

4. Principio de pertinencia y finalidad: La recaudación tendrá aplicación a los datos que resultan adecuados al propósito original al obtenerlos, en este sentido serán guardados en los archivos correspondientes con el objetivo de utilizarlos para la finalidad prevista.

La finalidad de una colecta de información deberá ser establecida en el momento que sea otorgada, por ningún motivo seguirá otro objetivo al asignado, de lo contrario se estaría recurriendo a una irregularidad contra los principios establecidos.

Existen tipos de principios que protegen a los datos y deben ser una obligación para los responsables del tratamiento, Herminia Campuzano Tome (2000), realiza la siguiente clasificación:

1. Principio de confidencialidad de los datos recolectados: Las personas que trabajan con este tipo de archivos tienen la obligación de mantener el secreto profesional.

El secreto profesional le dará a los datos un carácter de seguridad más alto, lo cual propiciara que su acceso sea más difícil por parte de personas no autorizadas a ellos.

2. Principio de seguridad: Es una obligación para responsable del archivo y adoptara las medidas técnicas y organizativas indispensables para garantizar este principio, así para evitar alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

La seguridad es un principio destacado en el objetivo de la protección de datos personales, posteriormente surge para evitar que estos sufran una modificación, alteración o transferencia de forma ilegal.

3. Principio de caducidad: Los datos personales no deben tener un tratamiento, ni custodiarse en archivos más del tiempo necesario para su finalidad. En este ámbito la cancelación promueve un derecho al olvido que es un concepto de libertad en informática, para que este surta efecto es importante que se borre por completo el dato del soporte que lo contiene para evitar su regeneración por otro proceso.

Cuando los datos no se eliminan al terminar el fin establecido conlleva a un problema que muchos países enfrentan, esto surge porque la persona responsable del tratamiento deja de dar importancia a la información transferida, es decir omite otorgar el mismo nivel de seguridad y propicia a volverse más vulnerables a ataques por parte de terceros.

4. Principio del consentimiento del afectado: Es un derecho de información que se aplicable en todo proceso de extracción, tratamiento y disposición del dato personal (colecta, procesamiento y archivo) y que es un deber para quien tiene la intención de recolectar el dato.

La autorización de una persona para coleccionar datos es esencial, en los usos establecidos por la sociedad, ya que los responsables tienen que realizar su recaudación respetando ante todo la dignidad de los individuos.

Al realizar una colecta sin autorización, se estaría violentando el derecho de decidir si otorga la información, no se puede forzar a alguien a hacer algo que esté en contra de su voluntad de forma obligada.

Considero que es sobresaliente tomar en cuenta estos principios, que son un pilar importante al realizar un tratamiento de datos personales, porque hacen mención a la etapa en que los datos personales son almacenados y debe existir una seguridad y

protección por parte del responsable a quien se le otorgan, estos enunciados exigen un cumplimiento obligatorio hacia las personas que recolectan.

Lo anterior indica un fuerte compromiso del recolector quien debe llevar los principios al pie de la letra para evitar un mal manejo, al realizarse de esta forma podría derivarse en fuga de información o en delitos que afecten la esfera privada del titular. Es por eso que estos argumentos recalcan de una manera definida la confidencialidad, seguridad, caducidad, así como el principio de consentimiento del afectado.

## **2.2. Los datos personales.**

Los datos personales detallan información, características, generalidades de las personas, estos revelan la identidad de particulares en un territorio determinado, es una síntesis sobre los sujetos que permitirá un control adecuado y un inventario primordial en la sociedad.

Al recolectar datos personales, son almacenados en hojas o expedientes posteriormente llegarán a una especie de inventario electrónico para facilitar su localización, así ahorrar tiempo y recursos al localizar a un individuo.

Los datos personales no son de carácter informativo, sino que se adhieren al ser humano, además describen la propia esencia personal de individuo y ayudará a su identificación ante la sociedad y el Estado.

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (CDHCU 2010), por medio del artículo 3 de la Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares, se refiere a los datos personales como cualquier información relacionada a una persona física identificada o que puede ser identificable.

En México los datos personales se relacionan a la información que expone detalles en relación las personas, cuya finalidad es hacer que los individuos puedan tener un mecanismo de identificación.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE, 1999), señala en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de España al dato de carácter personal como cualquier información relacionada a personas físicas identificadas o identificables.

La definición de datos personales en España es similar a la que se expone en México, ambos países promueven que los datos personales puedan ayudar a identificar a las personas ante la autoridad o demás individuos.

Los datos personales solo tienen aplicación a los individuos referente a situaciones que los hacen reconocibles o bien permiten estos se identifiquen en un espacio o situación determinada.

Oscar Puccineli (1999), se refiere al dato personal en una resolución emitida por la Corte Constitucional de Colombia la cual señala que:

“El dato es un elemento de identidad de la persona que al agruparse con otros datos identifica a la persona y solo a ella y por lo tanto el dato es de su propiedad, en el sentido de que al poseer ciertos derechos sobre su uso, sus señales particulares, relaciones de propiedad y de familia, aspectos de su personalidad y señales de identidad de cualquier aspecto que van emergiendo en las actividades de la vida equivalen a una huella digital que no debe ser desvirtuada por la elaboración de perfiles de datos que crearían una persona virtual cuya imagen física no coincide con la persona a la cual se refiere, esto perjudicaría en múltiples aspectos a la persona real que pretende plasmar”.

Respecto a la definición anterior, es importante destacar que la identidad es propia de cada hombre e inigualable, no podría una persona ocupar las mismas características físicas e intelectuales de otra, porque cada ser humano es único, así mismo contiene peculiaridades que lo diferencian de los demás, como claro ejemplo es la forma de pensar, no todos los individuos tienen la mismas ideologías, estos detalles lo diferencian desde un punto de vista intelectual.

Otro ejemplo es la complexión física, las cuales son diferencias de anatomía física y no pueden ser igualables, debido a que los individuos no pueden ser duplicados. Respecto a los detalles capturados dentro de un sistema de datos sería ilógico que existieran ciudadanos con las mismas características físicas, personales e intelectuales, esto motivaría a crear identidades personales con información falsa.

La CDHCU (2010) contempla en el artículo 3, fracción VI de la Ley Federal De Protección De Datos Personales en Posesión De Los Particulares determina que los datos personales sensibles son:

Aquella información personal que afectan la esfera más íntima de quien tiene la posesión de los datos o al utilizarlos indebidamente generen una discriminación o resulte un riesgo grave. Generalmente se consideran sensibles los datos que difundan aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Es importante mencionar cuales son los datos personales sensibles que la ley establece, para evitar su difusión de forma no autorizada, así mismo no afectar a las personas al recolectar información.

Los datos sensibles no suelen ser difundidos sin la autorización del titular, ya que estos no contienen información de la persona y por motivos propios se desean darse a conocer de forma masiva ante quienes le rodean. Esta clasificación describe al sujeto desde su naturaleza más íntima por lo tanto es recomendable ser discretos cuando se realice un tratamiento.

En el espacio más íntimo de las personas, los datos sensibles forman parte de aquellos detalles del individuo en su interior, sobre todo sus pensamientos e ideas más profundas que este posee, a través del paso del tiempo va reforzando y protegiendo para desarrollar su personalidad.

Debido a la sensibilidad de esta información no suele ser compartida con cualquier individuo, es necesario crear un vínculo de confianza para acceder a ella.

### **2.2.1. La protección de datos personales como herramienta jurídica.**

La protección es una garantía de cuidado ante ciertos contratiempos que no son previstos o emanan por voluntad de un tercero, con el propósito de cometer un ilícito y generar un desperfecto, para esto el Estado crea un conjunto de protocolos de seguridad apoyándose en la ley, para evitar estas violaciones a los datos personales, estas medidas tienen una aplicación para el responsable de recabar, almacenar, difundir y obtener datos.



Pablo Lucas Murillo (1990), dice que La técnica de la protección de datos suele ser difícil porque combina poderes del individuo frente a terceros como son limitaciones y prohibiciones con extensas garantías instrumentales, por otro lado no basta con que los datos que se protegen no tienen que ser íntimos solo con que sean personales. Por ello el ámbito de esta protección sea más amplio que el derecho a la intimidad. Bajo estos argumentos el autor ya citado afirma que proteger los datos personales contra la informática, es relevante dejar atrás la referencia a la intimidad y proclamar el derecho a la autodeterminación informativa que tiene como objeto preservar la información íntima y no íntima, frente a su uso incontrolado comenzando donde termina el entendimiento convencional del derecho a la vida privada.

La definición anterior resalta la necesidad de proteger la información personal ante el uso desmedido de la informática, lo que considero un factor importante hacia la protección de datos personales.

La CDHCU (2010), contempla en el artículo 1 de la Ley Federal De Protección De Datos Personales en Posesión De Los Particulares, menciona que:

La presente norma es de carácter público y de aplicación general en toda la República y tiene finalidad la protección de los datos personales en posesión de los particulares para regular su tratamiento legítimo, controlado e informado con el propósito de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

El artículo antes mencionado es erróneo al considerar su aplicación general, ya que considero que al establecerse de esa forma debería regular a instituciones gubernamentales, organismos financieros y privados.

Así mismo la CDHCU (2010), menciona en su artículo 2 de la Ley Federal De Protección De Datos Personales en Posesión De Los Particulares los sujetos regulados a:

Los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales con excepción de:

- I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables y
- II. Los sujetos que realicen la recolección y almacenamiento de datos personales, cuyo uso exclusivamente personal y sin fines de divulgación o utilización en actos de comercio.

Es necesario regular a los sujetos antes mencionados porque: en primer lugar la información financiera también pertenece al espacio privado de las personas, por otro lado los sujetos que recolectan y almacenan datos sin fin de lucro deben estar conscientes de respetar la esfera íntima de los demás individuos.

La CDHCU (2010), expone en el artículo 6 de la Ley Federal De Protección De Datos Personales en Posesión De los Particulares algunos principios de protección de datos son:

Principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, que obligan al responsable del tratamiento a seguirlos cuando se realice una recolección o una manipulación.

Estos principios deberán ser tomados en cuenta al realizar un tratamiento de datos personales, con la finalidad de proteger a las personas en su intimidad. Considero que su difusión se realice de forma equilibrada entre organismos gubernamentales e instituciones privadas y financieras.

En España la AEBOE (1999), contempla en la Ley Orgánica de Protección de Datos en su artículo 1 menciona que la presente Legislación Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger el tratamiento de los datos de carácter personal, las libertades públicas y los derechos fundamentales pertenecientes a personas físicas especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

El artículo anterior es más preciso al referirse en su objetivo a regular, por lo que es importante tomar en cuenta su propósito que es más explícito en comparación con la normativa mexicana, así mismo no genera confusión alguna.

La AEBOE (1999), respecto al ámbito de aplicación se encuentra redactado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de España el cual dice que:

La presente normativa orgánica tendrá aplicación a los datos personales conservados en soporte físico que sean objeto de tratamiento y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Es importante mencionar que la normativa española también protege la información que se almacenan en bases de datos electrónicas, para asegurar no transmitir a terceros o que accedan a su dominio sin el consentimiento del titular o autorización de quien los protege.

La creación de medidas de seguridad asegura restringir el acceso de forma inadecuada a ellos, para no realizar alguna intromisión al espacio personal, además de evitar ser alterados, eliminados, falsificados o transferidos a terceros.

### **2.2.2. Principios de la protección de los datos personales.**

Los argumentos doctrinales otorgan seguridad a la información de las personas, al ser recabada su uso tendrá un fin apegado a las buenas costumbres y dentro de la ley, además estos principios sirven de guía para llegar al fin deseado, es por eso que deben analizarse a fondo para así evitar un mal manejo de información.

Rodolfo Daniel Uicich (1999) recaba una serie de fundamentos cuyo objetivo pretenden que los datos al ser recolectados tengan un correcto uso y no sean manejados con intenciones lejanas a las cuales fueron recabados, estos principios de protección de datos personales son:

- **Principio de la limitación de la recolección de datos:**

Este principio es reconocido en todas las legislaciones, en el impera la obligación de que al recolectar los datos se realice de forma lícita y leal la recaudación se debe elaborar con el consentimiento del interesado.

El principio anterior hace mención a que cuando existe una colecta de información apegándose a lo establecido la información no siga un curso diferente.

- **Principio de la buena fe:**

Se evita que el dato por su antigüedad o mala calidad sea falso este debe ser exacto, completo y actualizado, estas características al conjuntarse protegen al individuo.

Este principio es importante, ya que la exactitud del dato debe ser real y coincidirá con la persona a la cual pertenece, la veracidad de él es parte de su naturaleza propia.

- **Principio de Especificación del fin:**

Los Datos no podrán ser recolectados sin tener un fin preciso, lícito y que la recolección sea especificada al titular del dato.

Cuando los datos se recolectan no podrán ser recabados sin tener un fin coherente, ilícito y anunciado al titular, toda modificación o transferencia deberá serle notificada para que exista la certeza de lo que se realizara con la información.

- **Principio de restricción del uso:**

El dato será utilizado para la finalidad por la cual fue recolectado, a excepción que una ley lo ordene o se obtenga por el conocimiento del afectado.

El dato requerido debe ser necesario y lógico para la sociedad al ser recolectado, este principio es una protección contra lo recaudado con fines ilícitos o que aparentan ser lícitos, pero ocultan fines contrarios a los valores de la sociedad.

- **Principio de Confidencialidad:**

Cuando se restringe la recolección de datos este debe ser exacto y actualizado, su uso se apegara a la buena fe y al fin especificado, el carácter secreto de él es esencial.

La confidencialidad es una de las características más importantes al realizar un tratamiento ya se debe de mantener en secreto lo que el dato tiene como contenido.

- **Principio de Limitación en el tiempo:**

El dato recolectado con un propósito establecido no podrá ser conservado más allá del tiempo que se estableció para su fin.

Cuando el dato cumple con su función establecida en su plazo acordado será eliminado.

- **Principio de transparencia:**

El conocimiento sobre la presencia de un banco de datos deberá ser conocido de forma elemental, se debe mostrar la existencia y características de la información personal, así como los motivos para su recaudación.

La transparencia es un principio cuya finalidad otorga certeza y confianza al titular de los datos personales, su función promueve saber lo que se realizará con la información otorgada.

- **Principio de Participación del Individuo:**

El titular de los datos deberá saber sobre sus derechos y ejercerlos, los responsables de los bancos de datos deberán respetarlos y no ser un obstáculo cuando estos sean ejercidos.

Los derechos que tiene el titular deben ser respetados y promovidos, para que se pueda acceder a su información.

- **Principio del Consentimiento del Afectado:**

1.-El afectado otorga su conocimiento cuando se pueda disponer del dato sin dejar atrás la finalidad de la recolección y del tiempo original para su conservación, esto sin descuidar los mecanismos de seguridad.

2.- Si sucede que el interés público arrebatara el derecho a mantener en secreto algún dato personal y alguna ley lo establece.

3.- Cuando los datos se obtienen de fuentes donde el público puede lograr un acceso cuando se recolecten para el ejercicio de las funciones de la administración pública y sus competencias.

Estos principios de protección de datos personales pretenden que estos al momento de ser recolectados, durante su tratamiento deban estar guiados al fin por el que fueron conseguidos, sobre todo estar dentro de la ley. No hay mejor orientación para estos enunciados que teniendo una dirección guiada por una norma general, además de establecerse al bien común y adherirse a lo que la sociedad demanda.

Al otorgar datos al responsable del tratamiento, hay elementos importantes considerando la finalidad principal refiriéndose a la relación jurídica entre el titular y el responsable a cargo de los ficheros, existe la voluntad de entregar la información por parte de la persona y la propia aceptación de quien recolectara, la forma en que suceden propiamente son de forma escrita o mediante voluntad oral.

### **2.3. El derecho a la intimidad.**

La intimidad es el espacio personal, privado alejado de la supervisión y acceso de un tercero ajeno al círculo social de un sujeto, en este punto se conocen ciertos

pensamientos y actividades de las cuales un individuo omite ante la sociedad. Este tipo de acciones limitan o cohiben al hombre frente a un grupo de personas que al no coincidir con las ideologías de alguien comienzan a cuestionar acerca de ciertos comportamientos o sucesos.

Es por ello que la burbuja de la intimidad se considera importante porque es cuando se decide con quien compartir ciertas formas de pensar y momentos libres y sin restricción alguna.

Pedro Serna (1994), dice que la intimidad radica en la interioridad de las personas, alejada de los individuos, abarcando ideas, lugares, que un sujeto no desea compartir y hacer público al conocimiento de otros. La vida privada es aquella que se desarrolla en una forma más amplia, el conjunto de actos que se realizan con personas cercanas al individuo, son acciones que se comparten con el sujeto mediante un vínculo que los relaciona.

Es relevante manifestar que la intimidad viene acompañada de actos, comportamientos y pensamientos que acompañan al hombre durante su propio espacio personal, alejado de intereses los cuales no desean ser compartidos con otros o bien que su difusión no requiere ser emitida al público.

Luis Manuel C. Meján (1994) señala que existen doctrinas que sostienen que el concepto a la intimidad es distinto a vida privada, señalando a la primera definición como el hecho psicológico, difícil de discernir por el derecho y refiriéndose al segundo término, que por manifestarse externamente de alguna forma, se conceptualiza y se puede ser regulado por la ley. Carlos Ruiz (1994) menciona que las semejanzas que pretenden explicar ciertos autores se refieran a la intimidad señalando las diferencias entre intimidad física o clásica (libertad contra toda intromisión contra una persona, sus bienes su familia, comunicaciones y relaciones) y la intimidad informativa (derecho a decidir cómo y en qué orden se podrá comunicarse a otros la información del individuo).

Respecto a los argumentos que presenta Meján la intimidad es un ámbito interior de las personas y la vida privada es la intimidad protegida por la ley, Carlos Ruiz no aborda estas declaraciones, ya que conceptualiza y hace una comparación entre intimidad física o clásica, esta comparación se refiere al espacio físico, privado del individuo y a su información personal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la jurisprudencia se refiere a la vida privada como:

“La esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados”. (Ver Jurisprudencia en Anexo 1.)

La doctrina jurídica de México, es un factor importante para poder interpretar los términos del derecho y evitar confusiones. La jurisprudencia antes mencionada, ayuda a diferenciar aquellos conceptos que causan controversia entre intimidad o vida privada, con el objetivo de dar sentido en estos términos. Así mismo también reconoce los detalles, momentos y lugares relacionados a la esfera íntima.

Miguel Ángel Ekmekdjian (1996) dice que la intimidad es un derecho cercano a la naturaleza del hombre y que contienen características propias que describen a esta garantía:

- a) Son innatos, se conceden desde el momento en que el ser humano nace.
- b) Son vitalicios porque seguirán al ser humano en las etapas de la vida del sujeto.
- c) Son inalienables, en cuanto no pueden ser negados y transmitidos a otros, además de evitar ser comercializados
- d) Son imprescriptibles, el tiempo no podrá tener influencia para su vencimiento.

- e) Son de carácter extra patrimonial, no se consideran parte de una propiedad material de una persona.
- f) Son absolutos en cuanto se ejercen erga omnes, que se refiere a que tienen una aplicación general.

Las características antes mencionadas, describen al derecho de la intimidad desde un punto de vista humanista señalando cada una como parte de su naturaleza existencial. Esta garantía es subjetiva y acompaña al hombre durante la etapa del desarrollo de su ciclo vital, se necesita que el sujeto pueda tener un espacio aislado de las personas para tener una delimitación territorial y un tiempo de reflexión personal sin intromisión de otros.

El Estado debe procurar la seguridad personal de los sujetos, apegándose a mecanismos de protección, que permitirán delimitar el espacio único, donde no se quiere ser molestado, invadido, amedrentado, por individuos ajenos, esto obliga a otorgar una defensa en contra de aquellas conductas o actitudes de algunos ciudadanos para desestabilizar o generar un daño o molestia hacia el titular de la intimidad.

Miguel Ángel Ekmekdjian (1996) argumenta que el derecho a la intimidad velara para evitar intromisiones en contra de aquellas esferas de la vida que el titular delimita, esto significa que respecto a la obtención y utilización de información referente a la persona que se tiene y esta misma en virtud del derecho referido el poder de permitir o no y de tener un control del uso de que aquella se haga.

La definición propuesta por Miguel Ángel Ekmekdjian, hace reflexionar sobre el derecho de decidir qué podemos hacer con nuestra información personal, además de decidir con quien compartirla, lo que considero una libertad fundamental en el desarrollo íntimo del individuo.

Mejan (1999.), menciona un listado de eventualidades reconocidas por las personas, como áreas donde no desean la intromisión de otros son:

- Domicilio
- Imagen
- Correspondencia



- Papeles, archivos y registros particulares
- Conversaciones telefónicas o en privado
- Información financiera
- Información médica
- Relaciones afectivas o sentimentales
- Relaciones sexuales
- Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas
- Circunstancias relacionadas con el honor
- Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera).

La clasificación anterior muestra aquellos detalles que no deben ser exhibidos sin la autorización del titular, además deben tener un estricto control de seguridad para evitar su acceso indebido. Estas circunstancias son de la naturaleza individual del ser humano, porque cada una de estas comparte aspectos relativos a la figura personal, al ser dados a conocer a otros sin autorización genera una cierta molestia o incomodidad, además de motivar alguna intromisión o bien generar un daño en contra de alguien.

Cuando un individuo autoriza a otra entrar en su intimidad es cuando se comparte cierta confianza con la garantía de no generar una molestia y evitar un daño hacia el honor o dignidad, ya que hay un consentimiento al otorgar este espacio en donde los involucrados intercambian información personal para generar un vínculo.

Raúl González Salas (1991) clasifica a la intimidad en tres partes explicando diferentes hechos y situaciones en las cuales se localiza la intimidad:

1. La privacy de la esfera íntima. Son los hechos que pertenecen a la esfera de la libertad y la autonomía de la personalidad se le denomina como habeas mentem o libertad genérica de la persona, los hechos o circunstancias pertenecientes a esta esfera:

Los secretos documentales y domésticos;

La inviolabilidad del domicilio;

El derecho a la libertad sexual y a la contra concepción;

El derecho a la planificación familiar;

Esta esfera se enfoca en el área donde el individuo se desarrolla íntegramente, las actividades que realiza son propias de desarrollarse dentro de una delimitación doméstica.

2. La privacy de la esfera política. Esta esfera se encarga de proteger las garantías y libertades institucionales como son:

El derecho de asociación

La libertad religiosa o de conciencia

El derecho a la sindicalización

Las ideas del individuo pertenecen a esta esfera, las cuales no nacen con el ser humano, sino que por medio del tiempo va adquiriendo dichos pensamientos o tendencias.

3. La privacy de la “libertad personal”. Comprende esta esfera como las dos anteriores, su propósito es la protección de la libertad genérica de la persona habeas mentem de forma directa relacionada al cuerpo del individuo de ella emanan objetos de tutela o de protección de la intimidad sobre información de:

Las operaciones o pruebas médicas;

La sustracción de sangre;

El derecho a la confidencialidad y sigilo de las relaciones profesionales (abogados y médicos):

- La presunción de inocencia;
- El derecho al silencio;

Esta esfera comprende toda la información respecto del físico de un sujeto cada detalle referente a lo que ocurre en el cuerpo de una persona. La intimidad siempre es un espacio que no desea ser compartido consiste en hechos, pensamientos, especificaciones pertenecientes a un individuo y forman parte de su naturaleza.

Lo anterior hace mención al derecho a la intimidad, la cual genera una barrera de protección por parte del Estado hacia las personas no autorizadas a entrar a un espacio privado. Esta garantía es fundamental para los ciudadanos y servirá para su desarrollo interno, a su vez la privacidad pueda efectuarse el sujeto deberá de limitar su espacio ante aquellos individuos que provocan una cierta desconfianza con los actos que generan un ataque a su espacio.

Héctor Pérez Pintor (2012) sostiene que la intimidad como derecho implica que una persona tiene el poder para elegir qué información puede ser del conocimiento de otros y los ámbitos que permanecerán en secreto, es decir, promueve el ejercicio autodeterminación informativa contra el aumento amenazante de la competencia comercial, la mercadotecnia, la publicidad y las acciones del Estado.

Con respecto a lo anterior, manifiesto que el derecho de la intimidad es un medio legal de defensa ante situaciones que pretenden sobrepasar los límites delimitados por el sujeto y no deben ir más allá de la demarcación establecida. Esta garantía es una barrera con el fin de frenar a las acciones del Estado o de otras personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce al derecho a la intimidad como “una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público”. (Ver Jurisprudencia en anexo 2.)

La interpretación en México sobre el derecho a la intimidad es muy clara porque no genera confusión alguna, así mismo expresa que las personas tienen la garantía de alejarse del espacio público y separar los detalles que no desea compartir con las demás personas.

Una definición del derecho a la intimidad es la que nos da Luis C. Meján (1997) señalando que es un derecho elemental que protege a las personas que son sujetos derechos y obligaciones y tiene la misión de mantener en reserva las situaciones relacionadas a la vida privada, deben ser contemplados, regulados por un sistema jurídico opuesto a los demás exceptuando las situaciones en las que pueden ser difundidos al emanar un derecho sobresaliente de otros o para el bien común.

El concepto anteriormente citado promueve que al sujeto para decidir lo que va a compartir regularmente la intimidad suele ser compartida con integrantes que generan un vínculo de parentesco y afinidad. La capacidad de poder aislarse es necesaria en la reflexión sobre asuntos que perturban el progreso íntimo.

La independencia es un valor que viene apegado a lo íntimo y promueve que al individuo no depende de otras personas para desarrollarse de forma única en un sitio

propio y poder ser el mismo sin una limitación, mostrándose como es realmente sin vergüenza y con honestidad.

Rodolfo Daniel Uicich (1999) Realiza una clasificación del derecho a la intimidad sobre todo en los aspectos íntimos de las personas, incorporando los detalles más profundos de las personas y que se realizan en un espacio privado que no se desea compartir ante los demás realizándolo de forma lícita, lo que se le denomina como intimidad absoluta. La intimidad relativa surge de los detalles más propios de la persona como lo es el color de piel, la asistencia a una iglesia, la donación a una causa, etc.

La clasificación realizada anteriormente pretende obtener una diferenciación, efectuándose por la limitación de una persona lo que se conoce como intimidad absoluta, en cambio la relativa tiende a realizarse sin intención de un individuo y son aspectos pertenecientes al sujeto de forma voluntaria. Por ello considero que debe hacerse una distinción entre el espacio privado de las personas.

### **2.3.1. El derecho a la intimidad en el mundo.**

El concepto de intimidad es aquel momento donde una persona decide alejarse de lo público, se refiere a un espacio en el cual el individuo emite compartir en sociedad y decide mantenerse confidencial ante los demás.

La intimidad es una garantía consagrada en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su aplicación la hace obligatoria por considerarse una protección de la dignidad y el espacio propio.

Existen antecedentes los cuales con el paso del tiempo dieron forma a la creación de este instrumento jurídico de carácter internacional, la mayoría emanan de convenciones y tienen como finalidad proteger la privacidad del individuo mediante principios que proponen evitar la intromisión de sujetos ajenos al espacio propio reconociendo su dignidad.

En 1890 se publica un artículo del Harvard Law Review titulado "The right to privacy". Firmado por Samuel Warren y Louis D. Brandéis definiendo al derecho a la vida privada como el derecho a ser dejado solo.

Este artículo es la base fundamental para reconocer el derecho a la intimidad en los tratados internacionales. El ser humano es un ser social no puede aislarse de manera definitiva y prolongada, ya que necesita de otras personas para desarrollarse.

Una forma para ejercer el derecho a la intimidad, es precisamente alejado de aquellos individuos con los cuales no considera puedan ser parte de su entorno propio, en este momento el sujeto podrá gozar ciertas libertades, que al ejercerlas en público son imposibles de desempeñar o le son difíciles de realizar.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966 reunida en Nueva York que en su artículo 19 dice acerca del derecho a la libertad, estará ligado a restricciones determinadas por la legislación, para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de las personas.

La ley es un instrumento cuyo fin es ayudar a las personas para que puedan tener libertad mediante alguna restricción y asegurar a la libertad con el fin de no exceder límites perjudiciales a los demás individuos.

En el año de 1948 en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 217 A (III) del 10/12/48 en su artículo 12, la FAPDH, expresa:

Nadie será objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques (1948, p.1).

Estos tratados internacionales fueron incorporados a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 75, inc. 22 de la reforma de 1994.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre deja en claro que los individuos tienen derecho a la intimidad sin excepción alguna. El instrumento antes mencionado es una forma de protección frente a abusos de autoridad injustificados y ante algún ataque a las personas con el propósito perjudicial de generar una deshonra.

La Importancia de mencionar al artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre es la supremacía de aplicación, ya que al ratificar este tratado, México se obliga a adaptarlo a su carta magna, con la finalidad de proteger la dignidad e integridad de sus ciudadanos.

### **2.3.2. Derecho a la intimidad en México.**

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (2010), en relación a la intimidad expresa que este derecho tiene su fundamento de forma implícita en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresando lo siguiente:

Todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de ellos, así como a manifestar su oposición, en los términos que la ley mencione, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Este artículo pretende asegurarle a los individuos ejercer sus actividades de forma libre, sin el temor a que otras personas generen un ataque a su integridad y su espacio íntimo.

Para ser más claros respecto al derecho a la intimidad, El Padrón Nacional de Medios Impresos cita por analogía, la jurisprudencia 2ª./J.63/2008, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 96 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Mayo de 2008, Novena Época, de rubro y Texto siguientes:

Derecho a la privacidad o intimidad. Está protegido por el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida

privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida. (p.1.)

Esta interpretación es más exacta porque menciona a la esfera íntima, desarrollándose dentro del domicilio de la persona o bien en su espacio físico, cuando el sujeto desea quien puede tener acceso a dicho sitio con autorización del titular de la intimidad para evitar una molestia hacia su integridad personal.

El derecho a la intimidad será respetado por el Estado delimitando su poder sobre los ciudadanos, cuando una institución gubernamental por mandato de las normas correspondientes deba acceder al espacio íntimo del individuo deberá realizarlo de forma justificada ante la ley y exponiendo sus motivos por los cuales lleva acabo, esto mediante la orden de un juez competente.

La aplicación del derecho a la intimidad, está enfocado en las personas, es decir, un ciudadano puede ejercer este derecho ante otros y decidir con quien desea compartir sus ideas, acciones, momentos, entre otras situaciones que no suele compartir o desea difundir ante quienes le rodean.

### **2.3.3. Derecho a la intimidad en España.**

La intimidad es un derecho humano fundamental, que la Constitución Española también reconoce en su orden jurídico, dejando en claro que debe ser protegida ante ciertas acciones realizadas por el Estado o por las personas.

La labor de proteger el derecho a la intimidad cualidad es relevante y debe ser acatada para evitar alguna molestia hacia un individuo o bien afectar a la esfera privada de alguien.

El diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (2015), define a la palabra intimidad en los siguientes términos: intimidad, amistad íntima. Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia. (p.1)

El concepto de intimidad ya citado se enfoca en un ámbito propio del individuo, es aquel momento donde una persona ejerce funciones e ideas de carácter propio que no desea compartir con los demás, la intimidad suele ser realizada en su entorno familiar o interno.

La AEBOE (1978) expone el derecho a la intimidad en la Constitución Española en su artículo 18 menciona que:

1. Se asegura el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ningún acceso a él o un registro se realizara sin la aprobación del titular o resolución judicial, a excepción de flagrante delito.
3. Se protege el secreto de las comunicaciones, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley restringirá el uso de la informática para salvaguardar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos.

La Constitución de España tiene la labor de proteger todos los ámbitos pertenecientes a las personas y su desarrollo individual como lo son el honor, patrimonio, actividades; la ley se encargara de garantizar que el derecho a la intimidad por parte de los ciudadanos sea ejercido.

La intimidad es protegida por la ley, su objetivo es evitar las intromisiones de otras personas y del Estado, además contempla aquellas situaciones que rodean al individuo a través de su existencia, el sujeto solo otorgara el acceso a su vida privada con aquellos con quienes tengan un vínculo de confianza.



#### **2.4. Relación de la información con los datos personales.**

La información tiene una base importante el conocimiento que es percibido por medio de la razón, lógica y el pensamiento, esto se realiza mediante experiencia propia, su misión se enfoca en ayuda a percibir la realidad de una manera racional.

La información se transmite mediante datos, códigos y comunicación, su finalidad es establecer una conexión lógica entre los sucesos y la razón dando como lugar llegar a resolver las cuestiones que no pueden ser resueltas desde una percepción simple.

Según Idalberto Chiavenato (2006.), la información es un conjunto de datos con un significado que tiene como fin dar a conocer algo o disminuir la incertidumbre, es un mensaje con significado propio, para ser utilizado y orientas a las acciones al reducir el margen de incertidumbre con relación a nuestras decisiones.

Con relación al concepto anterior, es necesario destacar que la información son datos con sentido orientados a un fin específico y concreto, su objetivo se enfoca en observar y analizar sobre el sentido de algo para después transformarlo en oraciones o números que podrán servir para resolver una situación determinada.

El fin de la información es representar la forma más precisa por la cual se determina el contenido en un proceso de comunicación implica algo entre los dos sujetos activos, estos objetivos serán los que se determinen su clasificación.

En el ámbito aplicado a las personas existe una organización en la que se delimita una garantía del Estado hacia las personas, Gabriel Andrés Campoli (2005) clasifica a la información dependiendo del objeto el cual persigue clasificándola de la siguiente manera:

Información privada: Es aquella que es poseída por el titular, donde existe un derecho exclusivo de uso o conocimiento y en mayor o menor medida es respetado y aceptado por las personas que se sitúan a su alrededor, por el propio Estado para garantizar los derechos del ciudadano. En este grupo se incluyen los datos filiatorios, los económicos, los políticos y muchos otros.

Esta información es reconocida por diversos organismos ya sean gubernamentales o particulares, su difusión no tiene como resultado una afectación grave a la intimidad de las personas, puesto que no describe características propias de un individuo.

Información íntima: Es aquella en la que el titular posee la total exclusividad de su conocimiento y divulgación está ligada a procesos internos de recopilaciones y no puede ser concebida, bajo ninguna circunstancia por los demás, ni por el Estado. En este grupo encontramos la orientación sexual, las decisiones morales, los valores internos, etcétera.

La información íntima es propia de las personas porque describe detalles de su pertenencia, al ser difundidos sin consentimiento podrían afectar a un individuo en su reputación, honor e imagen.

Es importante clasificar a la información debido a que circula de forma rápida y sin restricciones. La necesidad de reconocer esta clasificación da paso a crear una barrera, cuyo fin se centra en impedir que circule de manera libre, cuando esta sea privada no se desea ser compartida ante el público, por otro lado si es íntima no se pretende compartir bajo ninguna circunstancia.

#### **2.4.1. Información personal.**

La información relacionada a las personas consiste en esos puntos específicos que describen a un sujeto, ya sea rasgos físicos, culturales, conductas, ideologías, además ayudan a identificarse en un determinado lugar y tiempo, con el fin de facilitar su localización.

La información personal describe la esencia de un ser de forma organizada y protegida, para que un individuo pueda identificarse, mediante esto conocer especificaciones sobre su identidad física e intelectual.

Oscar Gandy (1993) identifica once categorías de información personal que se localizan en bases de datos públicos y privados, son interpretadas por máquinas y conectadas a la red, estas clasificaciones se mencionan a continuación:

1. Información personal para identificar y cualificar: incluye certificado de nacimiento, permiso de conducir, pasaporte, censo electoral, registros de vehículos, libro de escolaridad y expediente académico, libro de familia.

2. Información financiera: incluye historial bancario, cuentas bancarias, tarjetas de débito, cajeros automáticos, tarjetas de crédito (de financiación, monedero, de conexión a la red bancaria), Financiaciones actuales y pasadas, impuestos, inversiones y bonos, cheques de viaje.
3. Información sobre pólizas de compañías de seguros: Incluye seguros de salud, del automóvil, de la casa del negocio, con cobertura general o específica, individuales o colectivos.
4. Información sobre servicios sociales: Incluye seguridad social, mutuas de salud, ingresos, privilegios laborales, subsidios de desempleo, de incapacidad, pensiones, cupones de servicios gubernamentales, subsidios y privilegios para veteranos.
5. Información sobre servicios domésticos: incluye teléfono, electricidad, gas natural, calefacción, televisión por cable (conexión a internet), limpieza e higiene, escombros y basuras, seguridad, entregas a domicilio.
6. Información sobre propiedades inmobiliarias: relacionada con compras, ventas, alquileres, leasing.
7. Información sobre entretenimiento y tiempo libre: que incluye itinerarios de viajes, perfiles de esparcimiento, vehículos y alquileres, reservas de alojamiento, de billetes de avión, de barco, de tren, reservas para espectáculos, suscripciones a diarios y revistas, suscripciones a programas de televisión por cable.
8. Información sobre consumo: como tarjetas de crédito comerciales, cuentas comerciales, financiaciones, arrendamientos y alquileres, compras e información sobre productos, suscripciones a catálogos, tallas de ropa y zapatos.
9. Información laboral: que incluye solicitudes laborales, exámenes médicos, referencias logros y éxitos laborales, curriculum e historial profesional, solicitudes a empresas de colocación laboral.
10. Información educativa: que incluye solicitudes de ingreso en escuelas e universidades, libro de escolaridad, expediente académico, referencias,

estudios no reglados y actividades extracurriculares, asociación a clubes y a otras organizaciones, premios y sanciones, graduación.

11. Información judicial: que incluye expedientes judiciales, servicios de abogados, artículos e informes de prensa, servicios de indexación y resumen.

Esta clasificación está jerarquizada desde la información más relevante que deberá tener un mecanismo alto de seguridad para impedir su acceso, las particularidades suelen tener menor importancia en una persona, su relevancia no afecta directamente de forma agresiva, es decir no genera una incomodidad al darse a conocer públicamente.

Los datos personales al ser jerarquizados según su naturaleza se convierte en información personal los cuales se refieren a aquellos hechos, actos, detalles que describen a un sujeto de forma ordenada clasificada y verídica.

El Estado tiene mayor dominio sobre los datos personales, bajo obligatoriedad de la ley determinando algunos procedimientos a seguir y obtener lo deseado, con el propósito de saber ¿cuáles son las causas por la que esta se requiere o es necesaria dar a conocer para no ser utilizada con algún fin inmoral en específico?

La información referente a los individuos y los datos personales deberán ser protegidos con el mismo nivel de seguridad para evitar su difusión, así mismo no se realice con una intención que pretenda afectar al titular o bien no generar un daño a la reputación de quien resulte afectado.

## **2.5. Regulaciones jurídicas sobre la protección de datos personales.**

El propósito de una legislación de protección de datos personales es delimitar aquellas actividades en las cuales la intimidad de las personas se vea afectada por difundir información perteneciente a los individuos, esto debido a una transferencia o exposición de forma no autorizada realizada por los responsables del tratamiento, que conlleva a afectar la reputación, honor, imagen, dignidad e integridad de los individuos.

Las legislaciones de protección de datos personales, otorgarán seguridad a los datos de las personas, que deberán establecer protocolos para su acceso y custodia, esto propiciará tener la certeza de un mecanismo con el objetivo de proteger la intimidad de los individuos cuando se realice un tratamiento.

### **2.5.1. Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición. (ARCO).**

Las garantías sobre protección de datos personales otorgadas por el Estado a los particulares son de materia internacional en diversas legislaciones contemplan su aplicación y sirven como modelo para elaborar protocolos de seguridad, que ayudarán al legislador a tener un conocimiento preciso sobre la protección de datos personales detallando así hasta donde tiene poder el Estado y los particulares acerca de la identidad de los individuos evitando violaciones a la privacidad, además otorgarle la confianza a los particulares sobre el acceso a su información.

Los derechos ARCO son aquellas garantías otorgadas por el Estado a sus gobernados, con la finalidad de que el titular de los datos personales pueda ejercer cuando su información sea modificada o bien acceder a ella, para saber a fondo lo que se realiza con ella.

Estas facultades son obligaciones para los responsables al realizar un tratamiento, con el objetivo de delimitar sus actividades, así mismo establecer una barrera que protegerá la intimidad de las personas.

### **2.5.2. Derechos ARCO en México.**

En México existe una serie de garantías que protegen los datos relacionados a las personas de un inadecuado tratamiento por parte del responsable de llevarlo a cabo, se conocen como derechos ARCO estos son la garantía de acceder, rectificar, cancelar y oposición, su finalidad es preservar la información desde el momento de entregar información a quien pretenda realizar alguna actividad.

Los derechos ARCO en México están establecidos en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder ser ejercidos la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establecerá las condiciones en que se podrán ejecutar para cumplir con el objetivo original de estas garantías.

### **2.5.3. Derecho de acceso.**

La CDHCU (2010), expone el derecho de acceso mediante el Artículo 23 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuyo objetivo es:

Permitir a los titulares tener la posibilidad de acercarse a su información en la que se encuentren en su posesión, así como saber acerca el Aviso de Privacidad al cual se originó el tratamiento.

Por medio de este derecho los individuos pueden tener control sobre sus datos al acceder a ellos con ayuda de la orientación del responsable que le notificara acerca de las actividades a realizar o bien la razón por la cual se someten a un tratamiento y su finalidad. La autoridad competente tendrá que responder de forma correcta dando respuesta a la petición de quien desea tener acceso a su información.

#### **2.5.4. Derecho de rectificación.**

La CDHCU (2010), expone el artículo 24 de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares dice que:

El titular tendrá derecho para rectificarlos cuando estos se encuentren inexactos o incompletos. Cuando exista una situación en la que el titular tenga conocimiento de que su información personal no le corresponde o bien sea incompleta, el afectado derivado de estas situaciones, podrá solicitar que sus datos sean modificados para lograr una corrección y por lo tanto estos sean verídicos.

Si el usuario necesita modificar sus datos, la autoridad tiene que acceder a dicha petición, esto sucede en caso de que el individuo se dé cuenta de que sus datos personales fueron modificados sin su aprobación.

Este derecho es importante porque ordena al responsable del tratamiento a realizar las modificaciones que el titular de los datos personales desea, esto con la finalidad de corregir aquella información inexacta que afecte al individuo.

#### **2.5.5. Derecho de cancelación**

La CDHCU (2010), se refiere al derecho de cancelación en el artículo 25 de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares menciona que el titular tiene el derecho a cancelar sus datos en cualquier instante.

Cuando una persona ejerce el derecho de cancelar sus datos se procederá a suprimirlos, es decir que se eliminen por razones que se consideren lógicas. El responsable del tratamiento podrá conservarlos

durante el tiempo en que las obligaciones por las que surge la relación terminan, lo que se conoce como un periodo de bloqueo, es decir estos no son suprimidos, pero son bloqueados, hasta que el fin de la relación se concrete.

La importancia del derecho de cancelación radica en que el individuo puede cancelar el tratamiento cuando lo desee, además de promover al individuo la libertad de compartir o restringir su información.

Si una persona desea que sus datos no vuelvan a tener un tratamiento el titular ejercerá este derecho, el responsable deberá cancelarlos después de un tiempo razonable establecido en la ley.

#### **2.5.6. Derecho de oposición.**

La CDHCU (2010), menciona el derecho de oposición en el artículo 27 de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares el cual dice que:

El titular tendrá derecho en cualquier instante y por causa lícita a oponerse al tratamiento de sus datos. Si esto procede el responsable dejara de realizar el tratamiento respectivo.

Es importante mencionar que con el derecho de oposición, las personas podrán oponerse al tratamiento, cuando consideren que este no vuelva a ocurrir de la misma forma y por el mismo responsable. Este derecho da la opción de poner una barrera de defensa ante una nueva posibilidad de someter a un procedimiento su información personal.

Si el titular desea que su información no sea otorgada a otra persona tiene el derecho de oponerse a la transferencia de sus datos, en la actualidad se reciben denuncias en contra de entidades privadas y sociedades de información crediticias que transfieren datos sin el consentimiento de los titulares.

#### **2.5.7 Derechos ARCO en España**

La Legislación otorga al titular de los datos personales la garantía individual de acceder, rectificar y cancelar su información personales en dominio de terceros, así desaprobar su uso, se les denomina derechos ARCO, están establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de España.

Los Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, tienen el objetivo de proteger la información personal de los individuos cuando estos sean modificados o bien el titular desee corregirlos u oponerse a un tratamiento.

La AEBOE (1999), expone el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de España estableciendo el derecho de acceso cuando:

El interesado tendrá derecho de solicitar y obtener gratuitamente información sobre sus datos personales sometidos a tratamiento, el origen de ellos, así como las comunicaciones realizadas o que se pretenden hacer de los mismos. (p.1)

El derecho de acceso en España contempla que las personas pueden acceder a sus datos para saber los fines a realizar con ellos durante un tratamiento.

Esta garantía genera confiabilidad por parte de los individuos que ejercen este derecho, así tienen la certeza que su información está siendo utilizada para el fin pactado.

La AEBOE (1999), establece por medio del artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de España los derechos de rectificación y cancelación que podrán ser modificados o suprimidos cuando:

Aquellos datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley en particular, cuando estos resulten inexactos o incompletos. (p.1)

En la legislación de España, los derechos de cancelación y rectificación surgen efecto, cuando el titular tenga conocimiento de que sus datos personales son inexactos, por ello, el responsable del tratamiento deberá responder a la solicitud correspondiente y hacer las debidas correcciones.

La AEBOE (1999), establece por medio del artículo 30, inciso 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de España el derecho de oposición, refiriéndose a él como tratamientos con fines de publicidad y de prospección comercial.

Los interesados tendrán derecho a oponerse previa petición y sin gastos al tratamiento de los datos pertenecientes a ellos, en cuyo caso serán dados de baja del tratamiento, cancelándose las informaciones que sobre ellos figuren en aquél a su simple solicitud.



La importancia del derecho de oposición es que el titular puede resistirse ante el tratamiento de datos cuando lo crea pertinente y el responsable del tratamiento finalizara dicho procedimiento.

#### **2.5.8. Aviso de privacidad.**

Ante la necesidad de la protección de datos personales en posesión de particulares, surge un instrumento con la intención de dar a conocer a los titulares una explicación a fondo de lo que se va a realizar al otorgar su información.

Este mecanismo promueve cierta seguridad y confidencialidad que darán paso a un ambiente de cordialidad entre los sujetos regulados.

En México La CDHCU (2010) se refiere al aviso de privacidad en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, por el artículo 3 fracción I que define al aviso de privacidad como:

El documento físico, electrónico o de cualquier formato elaborado por el responsable que es puesto a disposición del titular antes del tratamiento de sus datos personales. Considero que el propósito del aviso de privacidad es un mecanismo de confianza, al establecer una relación de transparencia entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos personales notificando lo que realizara con su información, además anunciar a las personas sobre una posible transferencia.

La CDHCU (2010), menciona en el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, que el aviso de privacidad es una notificación que el responsable realiza para informar al titular sobre:

- I. La identidad y domicilio del responsable quien recaba los datos;
- II. El fin del tratamiento de datos;
- III. Las opciones y medios que el responsable de a conocer a los titulares para restringir el uso o divulgación de los datos;
- IV. Los medios para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo que esta Ley dispone;
- V. Las transferencias de datos que se realicen, y
- VI. El procedimiento y medio por los cuales el responsable notificara a los titulares de modificaciones al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

El aviso de privacidad en México es una serie de protocolos para proteger la intimidad de las personas en relación a su información, lo que se traduce como una obligación para el responsable del tratamiento y un derecho para el titular de los datos personales.

En España La AEBOE (1999), referente al aviso de privacidad tiene su origen en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de España y se conoce como “Derecho de la información sobre la recogida de datos”, este mecanismo menciona las siguientes obligaciones al responsable del tratamiento.

1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

- a) De que existe un fichero o tratamiento de datos personales, del fin de la recolecta y del destino final de la información.
- b) De la obligatoriedad de la respuesta a las preguntas planteadas.
- c) De las consecuencias de la recaudación de los datos o de negarse a suministrarlos.
- d) De la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, de su representante.

En España el aviso de privacidad tiene como propósito principal, hacer del conocimiento del titular: primero que sus datos personales serán recabados, así mismo utilizados para ciertos fines y segundo las características del tratamiento al cual serán sometidos.

Lo anterior con el fin legítimo de que el titular tome decisiones informadas en relación a ellos y se controle el uso de su información.

La persona responsable para emitir el aviso de privacidad deberá fortalecer los principios de confianza y transparencia frente al titular, por este medio se tendrá certeza de lo que se va a realizar con sus datos.

#### **2.5.9. Hábeas data.**

Existe un recurso constitucional cuyo objetivo se centra en la protección de la intimidad salvaguardando los datos personales, el cual se refiere a una modalidad de

amparo con la finalidad de evitar un ataque a la privacidad mediante la divulgación de datos íntimos, además le permite al titular cuestionar las acciones a realizar en el procedimiento, así como pedir que los mismos puedan ser rectificadas, eliminados o actualizados.

La misión del hábeas data es otorgar al titular acceder a sus datos personales y ejercer sus garantías individuales de acceso, rectificación, cancelación y oposición, esto se realizara cuando ante la modificación de la información sea sin autorización.

El hábeas data se refiere a un medio para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, es necesario obligar a las autoridades competentes a reconocerlos.

Humberto Quiroga Lavie (1994), afirma que la finalidad del hábeas data es restringir que los bancos o registros de datos elaboren una colección de información referente con la persona a la que tienen la posesión de los derechos que interpuso la acción cuando la información es referente a su personalidad ligados de forma directa con su intimidad, no susceptibles de ser divulgados o tener un uso en perjuicio de órganos públicos o entes privados, sin derecho alguno que motive su utilización. Con frecuencia se refiere a información ligada con la filiación política, las creencias religiosas, la militancia gremial, el desempeño en el ámbito laboral o académico, entre otros.

Sobre estas situaciones mediante el hábeas data se procede a ejercer una acción de justicia constitucional para proteger al individuo y sus datos. Esta herramienta constitucional es aplicable para quienes almacenan o bien recolectan información personal para un fin.

El hábeas data como recurso constitucional es promover como defensa ante los ataques en contra de su información personal, esto surge al momento de ser alterados sin su consentimiento y aprobación, o cuando el titular pretende saber del uso que a esta se le da.

La misión del hábeas data es promover la transparencia enfocada al uso de datos personales, para que el titular, pueda conocer las causas por las que se recolecta su información, también permite ejercer los derechos de acceso, rectificación,

cancelación y oposición, la autoridad competente tendrá que conocer esta garantía, además promover su ejercicio de forma obligatoria.

#### **2.5.10. Hábeas data en México.**

La protección de datos personales es un derecho reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar que la información en relación a las personas pueda tener mecanismos de seguridad ante futuras eventualidades.

El hábeas data promueve ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, estos serán desempeñados por parte de los titulares, los responsables del tratamiento deberán responder a las peticiones que se le ordenan.

La CDHCU (2007), menciona el ejercicio del habeas data en las fracciones II y III del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que:

II La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

El hábeas data es una modalidad de amparo procedente ante aquellos actos que afecten las garantías individuales, en este caso por las vulneraciones a la intimidad de las personas emitidas por la autoridad. Un individuo podría ejercer esta herramienta constitucional al considerar que la información personal ha sido transferida sin su consentimiento.

El ejercicio del hábeas data surge en el momento en que un individuo desea saber las actividades relacionadas con sus datos personales, así mismo promueve el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cuando una persona tenga el conocimiento de que la información perteneciente es falsa o inexacta.

La CDHCU (2009), se refiere al hábeas data de forma implícita en el artículo 16 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere al hábeas data que promoverá a los individuos ejercer sus garantías relacionadas con sus datos personales, es un mandato establecido en la carta magna, esto deberá ser realizado con apoyo de la ley, mediante ciertos procedimientos para atender y dar respuesta a lo que el titular demanda.

La garantía del hábeas data en México se enfoca principalmente al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respectivamente.

El recurso del hábeas data permite que los ciudadanos tengan una garantía obligatoria al Estado para proteger la intimidad de los sujetos cuando la información relativa a su vida personal sufra una alteración o modificación de forma no autorizada.

La ley velará el otorgar mecanismos de protección concedida al responsable del tratamiento, también se le concederán obligaciones y deberán ser cumplidas para garantizar que la vida privada no se vea afectada, cuando las personas a cargo de manipular los datos realicen las actividades correspondientes.

#### **2.6.11. Hábeas Data en España.**

En el orden jurídico de España no se establece de forma directa la acción del habeas data, la AEBOE (1978), hace mención a este recurso fundamentado el artículo 18 en sus incisos 1 y 4 de la Constitución Española el cual dice que:

Se garantiza el derecho al honor a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

La ley pondrá un límite al uso de la informática para salvaguardar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos.

(p.1)

El artículo 18 de la Constitución de España, se refiere a los individuos cuyo domicilio este ubicado dentro de España tienen derecho a la protección de su vida privada por medio del mandato de la ley suprema, su función asegurara a la legislación realizar las labores necesarias para que el derecho a la intimidad pueda ser respetado por el Estado y ante los demás individuos.

La intimidad personal es un objetivo del hábeas data en España, este recurso protegerá a los individuos de las acción de los ciudadanos ante ciertas problemáticas que se consideren perjudiciales a su información personal.

En estas situaciones los datos personales suelen ser vulnerados, cuando el titular detecte que estos fueron modificados sin autorización, además este recurso permite a las personas saber para es recabada su información y su finalidad, esto dará como resultado la certeza de ser utilizados con un fin adecuado.

Por último el hábeas data es una herramienta que la Constitución Española decreta para proteger la intimidad de las personas cuando esta resulte afectada por algún acto de autoridad o acción de otro individuo relacionada a la información, la cual limitara el acceso no autorizado a su vida personal .

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.**

En este capítulo se presentan las herramientas, procesos y pasos a seguir que auxiliaron a elaborar esta investigación para cumplir con el objetivo principal de este documento monográfico.

El marco metodológico se refiere al apartado del trabajo que expone de forma coordinada aquellos procedimientos necesarios para realizar el presente estudio, señalando aquellos métodos importantes en la elaboración de este análisis.

Todo metodología utilizada está compuesta por una serie de pasos con el propósito de cumplir un objetivo, así mismo los métodos de investigación describirá aquellos procesos para alcanzar el fin de esta indagación.

Los métodos de investigación determinaron la forma en que se recogió la información y como se analizó, esto con el motivo de realizar el análisis correspondiente.

#### **3.1. Tipo de investigación.**

La investigación que se presenta es de tipo documental porque son necesarias pruebas escritas y aceptadas por expertos en la materia que aprobaron las ideas e investigaciones plasmadas para el sustento de argumentos mediante las teorías del derecho.

Los documentos literarios auxiliaron a esta investigación para comprobar la necesidad de proteger la intimidad de las personas en relación a sus datos, los autores mencionados argumentan sus ideas escritas con el propósito de difundir conocimiento y facilitar su búsqueda en las futuras interrogantes que puedan suscitarse.

Es importante mencionar esta técnica de investigación que permitió tener el soporte de trabajos impresos con el propósito de desarrollar la capacidad de reflexionar, analizar y dar un significado a la información recolectada para enriquecer mediante las teorías aportadas por los especialistas en la materia.

La investigación documental permite realizar estrategias de trabajo para localizar de forma precisa la información contenida en este documento, así mismo ayudo a recopilar teorías inscritas en libros, documentos públicos o privados, expedientes, archivos electrónicos, ello facilito la búsqueda con el objetivo de recopilar el conocimiento y posteriormente analizarlo.

### **3.2. Participantes en el estudio.**

Como parte del desarrollo de la entrevista se contó con la colaboración de dos especialistas en el área del Derecho Civil de México y España, así como cuatro ciudadanos de ambas naciones (dos mexicanos y dos españoles), quienes fueron de mucha utilidad para recabar información relativa a las legislaciones que los referidos países poseen sobre esta rama del derecho, promoviendo respetar los derechos de individuos.

Los dos especialistas entrevistados son Licenciados en Derecho, con el grado de Maestría en Derecho Civil, ejerciendo su profesión como abogados postulantes entre la edad de 30 y 45 años, con nacionalidad mexicana y española respectivamente.

Los ciudadanos entrevistados son dos ciudadanos españoles y dos mexicanos entre la edad de 21 a 30 años, con grado de estudio de licenciatura.

### **3.3. Métodos y técnicas de investigación utilizados.**

Los métodos y técnicas de investigación son aquellos procesos de indagación, observación, análisis, fundamentación, entre otros que ayudaron a cumplir los objetivos establecidos.

Cuando se realizó este proyecto fue necesario utilizar ciertos métodos para obtener la información y posteriormente elaborar su debida argumentación apoyándose en las respectivas teorías y sus autores que dieron un sustento especializado.

Entre los métodos utilizados se destacan:

#### **3.3.1. Método de análisis y síntesis.**

El método de análisis y síntesis se utilizaron para entender los conceptos relacionados con la protección de datos, al saber su significado se procedió a indagar acerca de los términos utilizados con el motivo de profundizar en cada definición y así relacionarlos con la protección de datos personales, ya que los criterios analizados tienen cierta afinidad con el objetivo central de esta investigación.

Al realizar el estudio comparado entre las regulaciones de protección de datos personales entre México y España, así como de los conceptos que tienen relación con la información de las personas, se procedió a desentrañar cada definición para conocer su origen.



El análisis comparativo de los conceptos afines a la protección de datos personales, se efectuó mediante la consulta de definiciones otorgadas por los expertos en la materia, llegando a ser explicados con ayuda del razonamiento jurídico.

El estudio comparado de legislaciones pudo realizarse con los artículos de las regulaciones de protección de datos personales con el fin de conocer el razonamiento que el legislador efectuó al crear dicha normativa.

### **3.3.2. Método histórico y lógico.**

Este método tuvo gran influencia sobre la investigación porque es necesario conocer los antecedentes de la problemática de protección de datos personales, así como saber con exactitud los orígenes las medidas de seguridad a nivel internacional en México y en España respectivamente.

Al conocer la respectiva cronología y los términos relacionados mediante el razonamiento se pudo analizar la situación actual del problema de investigación.

### **3.3.3. Método comparativo.**

El objetivo principal de esta investigación es comparar la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de España y la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares de México, al analizar sus similitudes se logró detallar sobre las diferencias en las legislaciones para resolver las controversias que afectan a los individuos en relación con su información.

Este método fue de utilidad para distinguir las afinidades de los términos que son fundamentales para la creación de esta investigación, los conceptos analizados fueron: dato, datos personales, protección de datos personales, intimidad, derecho de la intimidad, información, información personal, derechos de acceso, rectificación cancelación, oposición y por ultimo habeas data.

### **3.3.4. Revisión de documentos.**

Al examinar documentos literarios enfocados a las teorías relacionadas con esta investigación se logró citar definiciones elaboradas por autores expertos en el derecho para analizar la problemática suscitada en relación a la protección de datos personales y así tener un sustento doctrinalmente con el fin de cumplir los objetivos de esta investigación.

El método de revisar documentos escritos permite el fácil acceso al conocimiento jurídico que ayudara a resolver cuestiones relacionadas con la protección de los datos personales.

**3.3.5. Entrevistas a especialistas: (ver anexo N. 3).**

La entrevista a especialistas tuvo como objetivo obtener información sobre las legislaciones que sobre la protección de datos personales, tienen establecida en España y México.

**3.3.6. Entrevistas a ciudadanos: (ver anexo N. 4).**

La entrevista a cuidamos está dirigida a contar con información referente al respeto de los derechos y garantías de protección de datos personales.

## **CAPÍTULO IV. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPAÑA Y MÉXICO.**

Desde el capítulo IV se presenta el comportamiento actual de la protección de datos personales en España y México, destacándose en España la necesidad de regular a las entidades financieras por la Ley Orgánica de Protección de Datos, la información del capital de los individuos, también pertenece a su esfera de intimidad.

En México se comenta la necesidad de la creación de una Ley General de Protección de Datos Personales, cuya aplicación será enfocada al ámbito público, privado y a las sociedades financieras, además de regular a las personas físicas que tengan en su posesión datos personales sin un fin de lucro.

### **4.1. Situación actual de la protección de datos personales en España.**

El Derecho Internacional se encuentra en constante transformación debido a los sucesos que ocurren diariamente, por ello se necesita un instrumento legal para delimitar las conductas o actividades de los individuos cuya residencia se ubique en un determinado territorio.

El Estado tiene la obligación de crear normas para asegurar el bien común establecido por la sociedad, el papel de esta entidad suprema es mediante la obligatoriedad de la ley establecer ciertos parámetros y deberán ser cumplidos con el motivo principal que las personas puedan desarrollarse en su entorno.

En relación a la regulación de la protección de los datos personales, surge una problemática que el legislador no tenía prevista, la cual debe ser solucionada para evitar afectar a las personas al realizar un tratamiento con su información íntima.

Como parte del diagnóstico de la situación actual de protección de datos personales en España fueron entrevistados, en correspondencia con las exigencias de los anexos 3 y 4 un total de tres españoles, dos de ellos en calidad de ciudadanos y uno como especialista en Derecho Internacional.

Derivado de la aplicación y análisis de las entrevistas se expresan las siguientes consideraciones:

- Al realizar un tratamiento de datos personales se deberá otorgar protocolos de seguridad con mayor exigencia en los siguientes aspectos:
  1. Nombres y apellidos

2. Teléfonos
3. Domicilio
4. Información financiera
5. Información médica

Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera).

- Es necesario promover la difusión de la protección de datos personales mediante; presentaciones escritas, comentarios de especialistas y conferencias, de esta forma se pretende aclarar las dudas que puedan surgir sobre este aspecto.
- Los bancos son las instituciones que han afectado la intimidad de las personas, es necesario que estos organismos sean regulados por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para evitar que sus actividades incomoden a los individuos al manipular la información financiera.
- Los siguientes datos personales no deberán ser revelados sin el consentimiento de las personas:
  1. Nombres y apellidos
  2. Teléfonos
  3. Correo electrónico
  4. Papeles, archivos y registros particulares
  5. Domicilio
  6. Información financiera
  7. Información médica
  8. Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas
  9. Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)
    - Es importante que las instituciones financieras sean reguladas para proteger la información económica de las personas por que el monto salarial y las deudas también pertenecen a los individuos y forman parte de aquellos detalles íntimos.
    - La creación de un tratado internacional en materia de protección de datos personales para regular su transferencia cuando estos sean otorgados en territorios diferente, lo que restringirá su libre tránsito

respetando los objetivos principales por los cuales fueron recolectados. Esto ayudara a realizar protocolos de cooperación entre las partes que intercambian información de los individuos.

#### **4.1.1. Relación de los contratos financieros y la protección de datos de carácter personal en España.**

En España la necesidad de proteger los datos personales de las personas que tengan un carácter financiero es un tema relevante porque la información económica también pertenece a su esfera íntima.

La legislación aplicable al tratamiento de datos personales financieros es estricta y cuidadosa y los bancos pretenden proteger las cifras financieras de sus clientes en todo momento.

Es necesario que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tenga aplicación para este tipo de entidades financieras porque las indagatorias resguardadas no expresan detalles íntimos de forma directa, la información monetaria, de ahorros y las cuentas de capital de las personas también pertenecen a la esfera privada de los individuos.

Se pueden distinguir dos tipos de contratos afectados por distintos principios de la Ley Orgánica de Protección de Datos, por un lado se encuentran los que las entidades financieras establecen con sus clientes y deben garantizar el tratamiento lícito y leal contemplando el derecho de información en la recogida de datos y el consentimiento del afectado.

Otro tipo de contratos son aquellos que se celebran entre las entidades financieras y otras instituciones, con el fin de transferir información por la cual se desarrollara una cooperación entre los organismos privados.

En España los principios establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos se consideran como una herramienta de salvaguarda ante los contratos firmados entre entidades financieras y las personas tomando en cuenta el aviso de privacidad, además del consentimiento del afectado.

Las circunstancias que afectan a quienes firman contratos financieros surge al no existir una regulación que proteja los datos personales cuando se celebre un acto jurídico entre personas e instituciones financieras. Es importante mencionar que las

cuentas, salarios y deudas que pertenecen a un individuo, también son parte de su esfera íntima, por ello deben ser protegidas con ayuda de un mecanismo jurídico. Si existen acuerdos de voluntades firmados con terceros, estos deberán considerar los principios de comunicación de datos o con el de acceso a ellos por cuenta de terceros.

En los documentos físicos o electrónicos donde se realicen actos jurídicos son celebrados por personas, las cuales se identifican por medio de los datos que la ley establece para su posible localización y debido cumplimiento de sus debidas obligaciones, los actos ratificados contienen información de quienes forman parte de dicha celebración.

Es por eso la necesidad de conservar el principio de confidencialidad de la información de carácter personal que es parte del rubro de los contratos

#### **4.1.2. Las nuevas reglas Europeas de privacidad afectaran a miles de empresas españolas.**

El Tribunal de Justicia Europeo decreto invalidar el “Safe Harbour” es un acuerdo comercial vigente desde el año 2000, donde las compañías estadounidenses pretenden apropiarse por medio de sus servidores de los datos de sus usuarios y clientes residentes en Europa, mediante este instrumento las compañías de internet como Facebook, Amazon, Google y Twitter expandieron sus fronteras.

Esta decisión promoverá que el intercambio de datos deberá ser inspeccionado y aprobado por la mayoría de los países europeos. El dictamen emitido afectara a las corporaciones transnacionales, pequeñas y medianas empresas de España.

El origen de esta sentencia surge tras una demanda realizada en el 2013 por el activista austriaco Maximilian Schrems, quien realizo una denuncia a Facebook porque transfirió sus datos personales desde la ubicación de su domicilio en Irlanda a los servidores de EEUU. Esta decisión resalta el derecho a la intimidad obligando a los gobiernos y empresas a respetar esta garantía.

Las autoridades de cada país que velan por la protección de datos personales tendrán que analizar si las transferencias se ajustan a lo que la ley establece.

Las denuncias deberán promoverse cuando un ciudadano se encuentre afectado en su intimidad, pero los especialistas insisten a las instituciones facultadas para

proteger la información de las personas deban supervisar que las actividades sean realizadas conforme a derecho.

Maximilian Schrems mediante un comunicado afirma que esta decisión es una bofetada para el espionaje global de EEUU quien tiene apoyo de socios privados. Los documentos privados filtrados por Edward Snowden sobre la Agencia de Seguridad Nacional exponen que el gobierno estadounidense espía a los ciudadanos de Estados Unidos de América, así como a quienes vivan en Europa por medio de la transferencia de datos personales.

#### **4.2.1. Situación actual de la protección de datos personales en México.**

La protección de datos personales en México actualmente ha sido señalada mediante diversas transformaciones y criterios emitidos por medios de comunicación, ciudadanos, funcionarios públicos, entre otros.

Una muestra de ello es la nota publicada el 20 de abril del año 2015, el diario El Economista que se tituló: IFAI, urge aprobación de Ley General de Datos Personales en la cual en una entrevista el comisionado del IFAI Francisco Javier Acuña, argumento que el instituto está en espera de la promulgación de una Ley General de Protección de Datos Personales para resolver vacíos legales y pueda incluso dar mayores facultades al IFAI.

En relación con el contenido de la nota publicada es importante destacar que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública tiene más facultades relacionadas con respecto a la protección de datos personales, para asegurar su cumplimiento respecto a los tratamientos de datos personales en posesión de particulares, de entidades gubernamentales y de entidades financieras, con el objetivo de proteger la privacidad de los ciudadanos cuando se obtenga información acerca de ellos.

La creación de una Ley General de Protección de Datos Personales podría reducir los índices de ataques a intimidad derivadas del tratamiento, debido a que los sujetos regulados ahora podrán realizar los debidos procedimientos para recolectar y proteger la información personal sin afectar el honor y la dignidad de las personas.

La finalidad de esta Ley General de Protección de Datos Personales es equilibrar las obligaciones de las entidades públicas y privadas cuando realicen un tratamiento de datos personales.

Si esta norma se aprueba, los organismos gubernamentales, las instituciones privadas y financieras, así como aquellas personas que tengan en su posesión datos personales sin fin de lucro, tendrán que respetar los principios de protección, para que al realizar un tratamiento se garantice proteger la esfera privada de los individuos.

El proyecto de ley está en espera de ser autorizado por el Senado, es necesario darle nuevas facultades al IFAI para resolver controversias derivadas del uso inadecuado de los datos personales en el sector público, anteriormente solo se tenía autorización para resolver sobre estas disputas el ámbito privado.

Es importante destacar que como parte del diagnóstico de la situación actual de protección de datos personales en México, fueron entrevistados tres mexicanos, dos de ellos en calidad de ciudadanos y uno como especialista en Derecho Internacional.

A partir del análisis de las entrevistas se tienen los siguientes criterios:

- Es necesario promover el significado de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, debido a que las personas desconocen los beneficios que ellos otorgan para proteger su intimidad.
- La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberá difundir su propósito de regulación para que las personas puedan conocer los supuestos que establece, con el propósito de tener en claro los objetivos establecidos.
- Las personas entrevistadas mencionan los datos personales que tendrán protocolos de seguridad con mayor exigencia:
  1. Nombres y apellidos
  2. Teléfonos
  3. Domicilio
  4. Información financiera
  5. Información médica
  6. Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)



- Los siguientes datos personales no deberán ser revelados sin la autorización de las personas:
  10. Nombres y apellidos
  11. Teléfonos
  12. Correo electrónico
  13. Papeles, archivos y registros particulares
  14. Domicilio
  15. Información financiera
  16. Información médica
  17. Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas
  18. Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)
    - Es importante resaltar que el especialista en la materia señala la importancia de crear una Ley General de Protección de Datos Personal porque otorgará obligaciones a las personas que realicen un tratamiento de datos personales, esto motivará a proteger la intimidad esfera privada de los individuos.
    - Las instituciones financieras deberán ser reguladas mediante la creación de una Ley General de Protección de Datos Personales, porque resguardan información sobre la situación del capital de las personas y estos detalles pertenecen a los individuos por lo que es necesario su regulación.
    - Otorgar mayores facultades al INAI, para vigilar con precisión el cumplimiento de la garantía de protección de datos personales frente a las acciones realizadas por los responsables del tratamiento, las cuales perjudican a las personas en su esfera íntima.
    - Es necesario crear un instrumento internacional que promoverá respetar la esfera privada de los individuos cuando exista una transferencia de información, así mismo promover la cooperación entre las partes involucradas en un tratamiento de datos personales.

#### **4.2.2. Google México enfrentaría demanda por entidad gubernamental.**

La filial de Google en México podría ser acreedora de una sanción económica, derivado por la demanda de un usuario quien afirma que pretendía borrar su información personal en los resultados de búsqueda, al no recibir respuesta por parte esta empresa, el 9 de septiembre de 2014, contacto al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), para ejercer los derecho de cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

El IFAI argumenta que Google México deberá responder la solicitud mencionada, porque se fundó como persona moral atendiéndose a las leyes de México. En caso de demostrarse la infracción a la ley Google deberá pagar una multa de 153 millones en dólares aproximadamente.

Existen países en la Unión Europea que solicitan a Google eliminar información personal para no ser agregados por los resultados de la búsqueda.

El Tribunal de Justicia Europea autoriza que se pueda solicitar a Google eliminar toda información privada derivada de los resultados de búsqueda, por medio del derecho al olvido. Tras dictaminarse este fallo el organismo anuncio haber recibido 144.907 solicitudes de usuarios.

Una de las desventajas del derecho al olvido es que su aplicación se verá comprometida, debido a que toda información relacionada con los individuos será suprimida.

El derecho al olvido evitara que las personas no respondan a sus actos porque se eliminaría el historial de cada sujeto cuando cometa un delito, o bien al contraer alguna obligación ante la ley, frente a los que le rodean.

## **CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

Con el último capítulo de la tesina se presentan los resultados del estudio que se enfocan en una comparación de los puntos más importantes de la regulación de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personales de España y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de México, para conocer sus similitudes y por medio de este análisis de derecho comparado señalar los puntos más relevantes entre ambas normativas.

Se realizara una comparación de las instituciones gubernamentales de México y España que tienen como objetivo principal atender las controversias relacionadas con la protección de datos personales.

### **5.1. Similitudes y diferencias de las regulaciones jurídicas de la protección de datos personales en España y México.**

El análisis de las similitudes y las diferencias de las regulaciones jurídicas de protección de datos personales en España y México se llevará a cabo a partir de las exigencias que expresa Mancera (2011) cuando identifica cuatro aspectos necesarios que se constituyen en guía para realizar un estudio comparado, identificando los siguientes:

1. Selección de un sistema jurídico.
2. Sujeto materia de comparación.
3. Delimitar el nivel de comparación.
4. Identificar similitudes y diferencias.

En este sentido, es importante desatacar cada uno de los aspectos de la guía los cuales han sido trabajados en el mismo orden en que se han presentado.

#### **5.1.1. Selección de un sistema jurídico.**

Se seleccionan los sistemas jurídicos de España y México debido a las similitudes jurídicas que comparten, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal fue un modelo de inspiración enfocada a la creación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, estas normas legales tienen su aplicación en un territorio diferente,

además están vigentes en su aplicación para su posible análisis en esta investigación.

El ordenamiento jurídico de España tiene como base fundamental la supremacía de la Constitución como una norma, que deberá ser aplicada por encima de las demás leyes emanadas del derecho público y privado respectivamente.

La protección de datos personales en España es un mandato constitucional que deberá ser garantizado por el Estado, así mismo necesita apoyarse de la creación de una legislación para cumplir con esta garantía.

España ha tenido una gran evolución respecto a la protección de la información personal, con el paso tiempo perfecciono su regulación, para resolver las problemáticas derivadas de los tratamiento y así garantizar que los individuos no sean afectados en su intimidad.

El orden jurídico de México tiene una cierta afinidad con el de España, señalando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la ley suprema, que contiene los derechos de las personas y la organización de su gobierno, además establece el origen de la protección de datos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una supremacía de aplicación por encima de las leyes federales y locales. Esta norma suprema es el origen la organización del Estado mexicano, su población y sus delimitaciones territoriales.

En México la protección de datos personales es un tema relevante, debido a la evolución de las normas que protegen la información de las personas, México tomo como inspiración para la creación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales algunos supuestos jurídicos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personales de España, con el motivo de otorgar obligaciones a los sujetos responsables del tratamiento para proteger a los individuos en su esfera privada.

#### **5.1.2. Sujeto - materia de comparación.**

La materia de comparación es la relacionada con las regulaciones jurídicas sobre la protección de datos personales en España y México que en lo adelante se denominará Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

Carácter Personal para el país europeo, fue elaborada por las Cortes Españolas el día 13 de diciembre de 1999, esta fecha hace mención para el título de la legislación, debido al día de su creación y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para México la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión el día 27 de abril de 2010, fue publicada el 5 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 6 de julio de 2010.

### **5.1.3. Delimitar el nivel de comparación.**

La comparación jurídica se llevará a cabo en un nivel macrocomparación externa debido a que se compara la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de México y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en España, las cuales son normas jurídicas ubicadas en distintos países.

Estas legislaciones fueron creadas, inspirándose en diferentes ideologías políticas, situadas en tiempos diferentes y delimitaciones territoriales lejanas.

El objetivo de la macrocomparación externa, es la comparación de leyes de diferentes países, debido a que el ámbito de aplicación de las normas suele ser diferente por los usos y costumbres empleados en los diferentes territorios.

La macrocomparación es la comparación entre dos o más sistemas jurídicos.

Hay que comparar:

- Los sistemas jurídicos.
- Los métodos y procedimientos que conforman un sistema legal.
- Las diferentes técnicas legislativas, medios de interpretación, decisiones judiciales, estilos de codificación, procedimientos judiciales u organización judicial son elementos que integran un sistema.
- Al realizar una comparación en gran escala se debe tomar en cuenta todos los factores que integran un sistema jurídico, especialmente el relacionado con el tema de investigación.

### **5.1.4. Identificar similitudes y diferencias.**

Al identificar las similitudes y las diferencias se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Denominación

- b) Objeto de la regulación
- c) Ámbitos de aplicación
- d) Consentimiento
- e) Aviso de privacidad
- f) Deber de secreto
- g) Transferencia de datos
- h) Derechos de personas
- i) Autoridades competentes para la protección de datos personales
- j) Infracciones
- k) Sanciones

Como parte del análisis de cada uno de los aspectos a considerar para determinar las similitudes y las diferencias, se llega a las siguientes conclusiones:

#### **5.1.4.1. Denominación.**

En España la regulación encargada de la proteger la información personal se denomina Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, este nombre es otorgado debido a la fecha de creación de esta norma, la diferencia en México su legislación vigente se le conoce como Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

#### **5.1.4.2. Objeto de regulación.**

El Objeto de regulación de una ley es aquella conducta, cosa o situación que debe ser protegido por una norma, para cumplir ciertos fines apegados al interés colectivo en sociedad.

Es importante destacar que el objeto de regulación de una norma pretende otorgar un mecanismo de protección o delimitar una conducta, por ello la importancia de señalar este parámetro jurídico en la investigación, el cual se refiere a los datos personales.

Ambas legislaciones comparten el mismo objetivo de regular, los artículos que se mencionan a continuación tienen la misión de proteger la intimidad de las personas.

En este sentido, es importante que en relación con el objeto de las legislaciones se está en presencia de una de las similitudes de las leyes, como se muestra en la tabla

N. 1

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Objeto

Artículo 1.- La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Objeto

Artículo 1: La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Tabla N.1

#### **5.1.4.3. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de una norma es otro que considero importante señalar al crear una legislación, principalmente porque al regular ciertos sujetos mediante el poder coercitivo del Estado, la obligatoriedad en la normativa tiene que ser cumplida por parte del sujeto de aplicación mediante el mandato establecido.

La ley de España se aplica a los datos personales susceptibles de tratamiento al ser usados por los sectores público y privado, incluyendo aquellos que sean tratados dentro de España, además de los aplicables en la legislación española por normas de Derecho Internacional, o cuando estos sean utilizados en territorio español.

En comparación la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares de México será aplicable sólo a las personas físicas y morales, haciendo excepción a las sociedades de información crediticia y a las personas físicas que posean datos personales sin ninguna pretensión económica.

En México existe una normativa que regula específicamente las acciones realizadas por instituciones gubernamentales, la cual se denomina como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 68 prevé la protección de datos personales cuando el tratamiento sea efectuado por entidades del gobierno.

La legislación mexicana será aplicable a personas físicas y morales, es decir tiene un carácter privado alejado de las instituciones que pertenecen al Estado y no será aplicable a organismos gubernamentales.

La diferencia consiste en que en la Ley Española se regula al ámbito público, privado y a los particulares.

En la Legislación mexicana la regulación solo recae a las personas físicas y morales con fin de lucro al realizar un tratamiento de datos, haciendo excepción a las sociedades de información crediticia y organismos del gobierno.

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.-

1. La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Se regirá por la presente Ley Orgánica todo tratamiento de datos de carácter personal:

- a) Cuando el tratamiento sea efectuado en territorio español en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento.
- b) Cuando al responsable del tratamiento no establecido en territorio español, le sea de aplicación la legislación española en aplicación de normas de Derecho Internacional público.
- c) Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio



español, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito.

2. El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en la presente Ley Orgánica no será de aplicación:

a) A los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.

b) A los ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.

c) A los ficheros establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada. No obstante, en estos supuestos el responsable del fichero comunicará previamente la existencia del mismo, sus características generales y su finalidad a la Agencia de Protección de Datos.

3. Se regirán por sus disposiciones específicas, y por lo especialmente previsto, en su caso, por esta Ley Orgánica los siguientes tratamientos de datos personales:

a) Los ficheros regulados por la legislación de régimen electoral.

b) Los que sirvan a fines exclusivamente estadísticos, y estén amparados por la legislación estatal o autonómica sobre la función estadística pública.

c) Los que tengan por objeto el almacenamiento de los datos contenidos en los informes personales de calificación a que se refiere la legislación del régimen del personal de las Fuerzas Armadas.

d) Los derivados del Registro Civil y del Registro Central de penados y rebeldes.

e) Los procedentes de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con la legislación sobre la materia.

Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular, las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos

personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Tabla N. 2.

#### **5.1.4.4. Principios de la protección de datos personales**

Los principios que protegen a los datos de las personas se refieren a enunciados de carácter ético cuya finalidad es mantener intacta la intimidad de los individuos al realizar un tratamiento de información.

La legislación de México contempla los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, pero no establece una definición exacta de ellos, por ello considero la importancia de definirlos para garantizar que la información de las personas sea utilizada con un fin legal.

En España los principios de protección de datos personales son establecidos en la ley, así mismo sirven como una guía de carácter obligatoria para los sujetos que realizan un tratamiento de información, con el fin de no afectar a las personas en su esfera íntima.

La diferencia entre ambas legislaciones en relación a los principios de protección de datos personales es que en México son establecidos en la ley, pero no son definidos, en cambio en España estos enunciados son definidos en la norma vigente para garantizar la intimidad de los individuos.

Es necesario destacar que los principios de protección de datos personales son una guía fundamental al elaborar el tratamiento correspondiente, por lo que deben ser establecidos para aquellos sujetos cuya finalidad es recolectar, almacenar o transferir información.

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter  
Artículo 4. Calidad de los datos.

1. Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y

legítimas para las que se hayan obtenido.

2. Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

3. Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.

4. Si los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados, sin perjuicio de las facultades que a los afectados reconoce el artículo 16.

5. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.

No serán conservados en forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieran sido recabados o registrados.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos.

6. Los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, salvo que sean legalmente cancelados.

7. Se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares.

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Tabla N. 3

#### 5.1.4.5. Consentimiento

El consentimiento es un elemento importante que considero deberá ser respetado al realizar un tratamiento de protección de datos personales, debido a la voluntad que se tiene por parte del titular al otorgarlos, sin la debida aprobación no puede efectuarse una transferencia de información personal y se estaría incurriendo en una violación a lo establecido en la ley, además de no respetar la decisión de una persona al autorizar sobre sus detalles informativos.

Las Legislaciones señalan que es necesario el consentimiento del titular sobre todo enfocado en los datos personales sensibles o especialmente protegidos, debido a su naturaleza privada por eso se necesita el consentimiento expreso de la persona con el fin de obtenerlos.

Las leyes de España y México son similares respecto al consentimiento estableciendo las características que debe de contener, este deberá ser expreso y tácito.

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Consentimiento

Artículo 6.-

1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.
2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

3. El consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyen efectos retroactivos.

4. En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado.

#### Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares.

##### Consentimiento

##### Artículo 8.-

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos u ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

Será consentimiento tácito cuando, habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo excepciones.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuya efectos retroactivos

Tratándose de datos personales sensibles, deberán obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular (Artículo 9).

No se necesita consentimiento cuando:

- a) Lo prevea la ley.
- b) Los datos figuren en fuentes de acceso público.
- c) Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- d) Tengan el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- e) Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

f) Sean indispensables para la atención médica.

g) Se dicte resolución de autoridad competente (Artículo 10).

Tabla N.4

#### **5.1.4.6. Aviso de privacidad.**

Un aspecto sobresaliente en este estudio comparado, el cual se considera necesario mencionar, es el aviso de privacidad que tiene la finalidad de mencionar las causas y fines por los cuales se recolectan los datos personales, esto será efectuado por el responsable de recolectar la información dirigida al titular, para dar seguridad y certeza sobre lo autorizado a divulgar bajo su consentimiento.

En España se le denomina al aviso de privacidad como el derecho de la recogida de datos para anunciar cualquier actividad relacionada con su información personal. En México se le denomina aviso de privacidad al anuncio que tiene como fin notificar al titular de los datos lo que se realizara con su información.

Ambas legislaciones destacan una serie de condiciones para darle a conocer al particular que transfiere sus datos personales sobre las obligaciones del responsable de la información y las consecuencias surgidas en un tratamiento, además de que el titular otorga su consentimiento de forma expresa.

La diferencia principal entre las legislaciones es que en España se le denomina como derechos de la recogida de datos al aviso de privacidad, en México es establecido para notificar a los titulares sobre quien recaba su información y saber con qué fines se realiza un tratamiento.

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Derecho de información en la recogida de datos

Artículo 5.-

1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.

- b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares.

Aviso de Privacidad

Artículo 15.-

El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y

El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley. En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos. (Artículo 16)

Tabla N.5

#### **5.1.4.7. Deber de Secreto.**

Un principio importante que fue analizado en esta investigación, el cual considero de mucha importancia mencionarlo es la confidencialidad, refiriéndome a ella como una cualidad de confianza entre las partes para que la información sea solo transmitida a

los sujetos de la relación o bien a quienes se les dio autorización, este principio restringe ciertas libertades con el fin de que el manejo de esta sea cuidadoso y se tenga un carácter ético para no desviarse de los términos ya establecidos.

Tanto la legislación mexicana y española tienen similitud en relación al deber del secreto, además prevén sobre la confidencialidad de los datos estableciéndose como una obligación dirigida hacia el responsable de recabar información y de doblar esfuerzos para que este principio pueda prevalecer.

<p>Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p> <p>Deber de Secreto</p> <p>Artículo 10.- El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.</p>
<p>Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares.</p> <p>Deber de Secreto</p> <p>Artículo 21.- El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.</p> <p style="text-align: right;">Tabla N.6</p>

#### **5.1.4.8. Comunicación de datos.**

La transferencia de datos personales a terceros es una situación delicada, ya que considero una violación a la esfera privada de las personas cuando esta se realiza sin el consentimiento del titular y esto se efectúa con fines diferentes a los establecidos en la recolección original, lo cual genera problemáticas con relación a la intimidad de la información de los individuos.



Como ya se mencionaba en el aviso de privacidad el responsable del tratamiento deberá comunicar toda operación prevista e imprevista al trabajar con los datos, esto motivará a la existencia una correcta orientación y así saber a quién le fueron otorgados para que no se realice una confusión sobre quien tiene la posesión de ellos y de usos derivados.

La transmisión de datos a terceros ya sean nacionales o extranjeros serán notificadas al titular, el tratamiento que llevará a cabo el sujeto responsable, deberá cumplir con las mismas responsabilidades surgidas al inicio de la colecta de la información.

La diferencia de términos utilizados en las legislaciones suele desarrollarse por criterios distintos, en México la transferencia de datos es la acción de otorgar información personal a otras instituciones, mientras que en España esta actividad se le llama comunicación de datos.

<p>Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p> <p>Comunicación de datos</p> <p>Artículo 11.- Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado..</p>
<p>Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares.</p> <p>Transferencia de Datos</p> <p>Artículo 36.- Cuando el responsable pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, deberá comunicar a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.</p> <p style="text-align: right;">Tabla N.7</p>

#### **5.1.4.9. Derechos de Personas.**

Un mecanismo a favor del titular de las personas son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, por sus siglas (ARCO), los cuales considero que son una barrera cuyo fin es proteger la intimidad al realizar un tratamiento de datos personales, además de ayudar al titular para exigir un control su información íntima, obligando al Estado a reconocerlos en las operaciones en relación a ella.

En España el derecho de oposición contempla la cancelación de la información personal cuando el titular de los datos lo disponga.

En México el derecho de oposición será procedente cuando el titular lo decrete y el tratamiento de datos será improcedente.

Las legislaciones de México y España reconocen la aplicación y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, estas garantías son similares en los ordenamientos jurídicos, las cuales comparten el mismo objetivo

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Derechos de Personas

Artículo 15. Derecho de acceso.

1. El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos.

Artículo 16. Derecho de rectificación y cancelación.

2. Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.

Artículo 30. Tratamientos con fines de publicidad y de prospección comercial

4. Los interesados tendrán derecho a oponerse, previa petición y sin gastos, al tratamiento de los datos que les conciernan, en cuyo caso serán dados de baja del tratamiento, cancelándose las informaciones que sobre ellos figuren en aquél, a su simple solicitud.

Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares.

Derechos de Personas

Artículo 22.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.

Artículo 23.- Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Artículo 24.- El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.

Artículo 25.- El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.

Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.

Tabla N.8

#### **5.1.4.10. Autoridades competentes para la protección de datos personales.**

El Estado tiene que asignar labores para cumplir por disposición de ley, delimitando su competencia y objetivos los cuales estarán centrados a cumplir un cometido regulado por la legislación, por ello crea instituciones con el motivo de cumplir una función en especial a desarrollar.

Las instituciones encargadas de observar que los datos personales sean respetados es otro factor que considero importante comparar, ya que en México y España existen organismos facultados para vigilar que la intimidad de las personas no sea violentada al realizar un tratamiento de información.

En España el asunto sobre la salvaguarda de la información de las personas es asignado a La Agencia Española de Protección de Datos, por sus siglas (AEPD) que velará sobre el cumplimiento de la protección de datos personales, en México esta función se le concede al Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI)

Ambos países tienen instituciones facultadas para vigilar el manejo de datos personales y tienen los mismos fines a seguir. La diferencia es que la Agencia Española de Protección de Datos contiene mayores obligaciones que la legislación le otorga para resolver las problemáticas relacionadas con la información personal, en México las funciones concedidas al INAI son muy escasas para actuar a favor de los titulares

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Autoridad

Artículo 35. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en un Estatuto propio, que será aprobado por el Gobierno.

Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares.

Autoridad

Artículo 38.- El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.

Artículo 40.- La presente Ley constituirá el marco normativo que las dependencias deberán observar, en el ámbito de sus propias atribuciones, para la emisión de la

regulación que corresponda, con la coadyuvancia del Instituto.

Tabla N.9

#### **5.1.4.11. Infracciones.**

Las infracciones son aquellas faltas a lo dispuesto en la legislación y deberán tener una determinada sanción, respecto al tipo de falta que un individuo cometió en relación al tratamiento de datos personales.

La clasificación de infracciones en la legislación española está dividida por gravedad (leve, grave y muy grave), la ley de España es muy clara al definir los actos que van en contra de lo establecido, así como las omisiones realizadas surgidas, organizándose dependiendo de la irregularidad cometida, señalando las acciones con una menor repercusión o un gran impacto a lo que está establecido.

En la legislación de México se mencionan los casos en que puede infraccionar al responsable del tratamiento. La normativa mexicana no tiene una clasificación de infracciones jerarquizada, contempla las acciones perjudiciales a la información personal y los actos omisos efectuados pero no realiza una división por gravedad, sólo menciona las causas en las cuales puede una persona llegar a cometer una infracción.

Es importante señalar la diferencia entre las legislaciones porque en España se realiza una clasificación de las infracciones (leve, grave, muy grave), en cambio la regulación mexicana no contempla esta jerarquización. Lo anterior indica que el país español suele ser más estricto en relación a las violaciones derivadas de un tratamiento de datos personales.

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 44 Tipos de infracciones:

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones leves:
  - a) No remitir a la Agencia Española de Protección de Datos las notificaciones previstas en esta Ley o en sus disposiciones de desarrollo.

b) No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos.

c) El incumplimiento del deber de información al afectado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal cuando los datos sean recabados del propio interesado.

d) La transmisión de los datos a un encargado del tratamiento sin dar cumplimiento a los deberes formales establecidos en el artículo 12 de esta Ley.

3. Son infracciones graves:

a) Proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente.

b) Tratar datos de carácter personal sin recabar el consentimiento de las personas afectadas, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.

c) Tratar datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en el artículo 4 de la presente Ley y las disposiciones que lo desarrollan, salvo cuando sea constitutivo de infracción muy grave.

d) La vulneración del deber de guardar secreto acerca del tratamiento de los datos de carácter personal al que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

e) El impedimento o la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

f) El incumplimiento del deber de información al afectado acerca del tratamiento de sus datos de carácter personal cuando los datos no hayan sido recabados del propio interesado.

g) El incumplimiento de los restantes deberes de notificación o requerimiento al afectado impuestos por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.

h) Mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.

i) No atender los requerimientos o apercibimientos de la Agencia Española de Protección de Datos o no proporcionar a aquélla cuantos documentos e informaciones sean solicitados por la misma.

j) La obstrucción al ejercicio de la función inspectora.

k) La comunicación o cesión de los datos de carácter personal sin contar con legitimación para ello en los términos previstos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, salvo que la misma sea constitutiva de infracción muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La recogida de datos en forma engañosa o fraudulenta.

b) Tratar o ceder los datos de carácter personal a los que se refieren los apartados 2, 3 y 5 del artículo 7 de esta Ley salvo en los supuestos en que la misma lo autoriza o violentar la prohibición contenida en el apartado 4 del artículo 7.

c) No cesar en el tratamiento ilícito de datos de carácter personal cuando existiese un previo requerimiento del Director de la Agencia Española de Protección de Datos para ello.

d) La transferencia internacional de datos de carácter personal con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable sin autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos salvo en los supuestos en los que conforme a esta Ley y sus disposiciones de desarrollo dicha autorización no resulta necesaria.

Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares.

Infracciones

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

1. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta Ley;

2. Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes

- de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
3. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable;
  4. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;
  5. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
  6. Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares;
  7. No cumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del artículo 64;
  8. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta Ley;
  9. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12;
  10. Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos;
  11. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;
  12. Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la Ley;
  13. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;
  14. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
  15. Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta;
  16. Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares;
  17. Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio



de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

18. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley, y

19. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.

Tabla N.10

#### **5.1.4.12. Sanción.**

Un elemento que considero importante en la creación de una legislación se refiere a la sanción, cuyo fin es otorgar una multa económica al responsable de realizar un indebido tratamiento de datos personales.

Una sanción es aquel castigo que impone el Estado a sus gobernados cuando realizan alguna acción opuesta a lo establecido por una norma, estas pueden ser económicas o corporales dependiendo de la gravedad de la acción cometida.

Las sanciones monetarias tienen diferencias al realizarse la conversión adecuada, en México el precepto puede ser más fuerte cuando los datos personales sensibles se ven afectados, mientras que en España la cantidad a cubrir más alta deberá ser determinada por medio de lo establecido en la legislación y a criterio de la autoridad competente.

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sanciones

Artículo 45:

1) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 900 a 40,000 euros.

2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 40,001 a 300,000 euros.

3) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300,001 a 600,000 euros.

4) Se graduarán según los criterios:

- a) El carácter continuado de la infracción.
- b) El volumen de los tratamientos efectuados.
- c) La vinculación de la actividad del infractor con la realización del tratamiento.
- d) El volumen de negocio o actividad del infractor.
- e) Los beneficios obtenidos como consecuencia.
- f) El grado de intencionalidad.
- g) La reincidencia por comisión de infracciones similares.
- h) La naturaleza de los perjuicios causados.
- i) La acreditación de que con anterioridad a los hechos constitutivos de infracción la entidad imputada tenía implantados procedimientos.
- j) Cualquier otra circunstancia relevante (artículo 45.1-4).

Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares.

Sanciones

Artículo 64.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:

1. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;
2. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;
3. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y
4. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos

## **5.2. Instituciones gubernamentales encargadas de regular y controlar la aplicación de la protección de datos personales en España y México.**

En España y México existen instituciones gubernamentales cuyo fin es vigilar que los datos de las personas sean protegidos mediante la aplicación de la ley. Estos organismos ayudan a facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, además sancionar e infraccionar aquellas irregularidades cuando existe un caso donde las personas son afectadas debido a un tratamiento de información personal.

El organismo encargado de vigilar que los datos personales sean protegidos en España se denomina como Agencia Española de Protección de Datos, fue creada en el año de 1993, para velar sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, por parte de los responsables de los ficheros entidades públicas, empresas privadas, asociaciones y garantizar el derecho a la intimidad de las personas cuando se realice un tratamiento de información personal.

México tiene una institución gubernamental encargada de vigilar que la protección de datos personales conforme a lo establecido por la ley, sancionando e infraccionando a aquellos sujetos quienes al realizar un tratamiento afectan a las personas en su esfera privada, este organismo se le conoce como Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y fue creado el día 4 de mayo del año 2015.

Las instituciones gubernamentales comparadas en México y España tienen fines similares, presentan aspectos novedosos acordes a las realidades del contexto en que fueron creadas. El estudio comparado de estas instituciones se realiza a partir de los siguientes aspectos que Mancera (2011) menciona:

1. Selección de un sistema jurídico.
2. Sujeto materia de comparación.
3. Delimitar el nivel de comparación.

4. Identificar similitudes y diferencias.

#### **5.2.1. Selección de un sistema jurídico.**

Las instituciones gubernamentales a comparar son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de México, cuya regulación depende de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, donde se establecen sus facultades para vigilar que lo establecido en la legislación se cumpla.

La Agencia Española de Protección de Datos de España tiene su regulación bajo los supuestos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta norma le concede obligaciones para garantizar la intimidad de las personas cuando su información se encuentre en posesión de entidades públicas o privadas y sanciona e infracciona el incumplimiento que establece la legislación.

#### **5.2.2. Sujeto materia de comparación.**

En España la institución gubernamental facultada para velar sobre la protección de datos personales se denomina como Agencia Española de Protección de Datos fue creada en el año de 1993.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de México es un organismo gubernamental creado el 4 de mayo del 2015.

Ambas instituciones pertenecen a territorios diferentes, son regulados bajo distintas legislaciones que le otorgan objetivos a seguir, para proteger los datos de las personas y sancionar el incumplimiento de las leyes que los facultan.

#### **5.2.3. Delimitación del nivel de comparación.**

La macrocomparación es una herramienta de análisis que permite señalar similitudes y diferencias entre instituciones situados en diferentes territorios regidos bajo normas diferentes.

Al seleccionar el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de México y la Agencia Española de Protección de Datos de España se realiza una macrocomparación entre estas

entidades gubernamentales que tienen como fin proteger la información de las personas y garantizar su intimidad durante el tratamiento al que son sometidos.

#### **5.2.4. Identificar similitudes y diferencias.**

Entre las instituciones analizadas existen distinciones que resaltan sus metas a cumplir respecto a la protección de datos personales y realizar lo que la ley decreta. Para identificar las similitudes y las diferencias se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Denominación
- b) Regulación
- c) Funciones
- d) Misión

Estos aspectos son porque mencionan los objetivos y funciones que las instituciones realizan para proteger los datos personales. Los fines otorgados son diferentes, pero están establecidos en la norma aplicable con el propósito de realizar sus actividades de forma justificada y apegándose a la ley.

##### **5.2.4.1 Denominación.**

En México la función de la protección de los datos personales está bajo el organismo gubernamental denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), dicho organismo tiene su creación en el decreto firmado por Enrique Peña Nieto Presidente de México el día 4 de mayo del año 2015 para sustituir al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI).

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de México.

La Agencia Española de Protección de Datos actúa por lo tanto con independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. La AEBOE (1999), respecto a las agencias autonómicas se refiere a ellos en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Protección de Datos el cual expone lo siguiente:

La Agencia de Protección de Datos es una Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. Se regulará bajo lo dispuesto en la presente Ley y en un Estatuto propio que será aprobado por el Gobierno, así como por aquellas disposiciones que le sean aplicables en virtud del artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria.

La diferencia es que en México la institución encargada de vigilar que los datos de las personas sean protegidos es a cargo del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en España el organismo facultado para esta actividad se le conoce como Agencia Española de Protección de Datos.

#### **5.2.4.2. Regulación.**

En México el INAI realiza sus funciones bajo las facultades que la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en su artículo 38 reconoce su creación y sus objetivos.

La Agencia Española de Protección de Datos Personales tiene su regulación en el Artículo 35 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se menciona la creación de esta institución.

Ambas instituciones están reguladas por una ley con el motivo de proteger los datos personales, le conceden a estos organismos facultades para garantizar la intimidad de las personas, las normas que dan origen a estas entidades son similares al mencionar la creación de estas corporaciones gubernamentales.

Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares. Artículo 38.- El Instituto para efectos de esta ley tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio, vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente legislación y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 35. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que actúa con plena independencia de las Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en un Estatuto propio, que será aprobado por el Gobierno.

#### **5.2.4.3. Funciones.**

Las funciones otorgadas al INAI para realizar actividades promueven como última finalidad que las personas tengan información de los organismos gubernamentales y aquellos sujetos quienes contienen datos personales puedan dar un tratamiento seguro cuando sus actividades se realicen.

La Agencia Española de Protección de Datos está facultada por la ley para desarrollar el cumplimiento de la legislación de protección de datos y atender las circunstancias competentes. Tiene la función principal de crear mecanismos y protocolos con el motivo de no afectar a los datos de las personas, así como ser un organismo que resolverá asuntos relacionados a las quejas de individuos perjudicados en su información.

La diferencia entre las funciones otorgadas a las instituciones es que en México el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales carece de objetivos para proteger la información de las personas, la institución española es más completa al otorgarle extensas misiones las cuales aseguran garantizar la seguridad de los individuos.

Artículo 31. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tiene como funciones:

III.- Desarrollar y establecer programas comunes de aplicación nacional, para promover, investigar, diagnosticar y difundir en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;

X.- Crear programas de profesionalización, actualización y capacitación de los Servidores Públicos e integrantes de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.

La AEBOE (1999), en el artículo 37 Ley Orgánica de Protección de Datos menciona las funciones de la Agencia, en las que se encuentran las siguientes:

- 1) Cumplir con lo dispuesto en la legislación de protección de datos y controlar su aplicación, en especial en los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos.
- 2) Mencionar las autorizaciones establecidas en la Ley y sus disposiciones reglamentarias.
- 3) Dictaminar, en su caso y sin perjuicio las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para que los tratamientos automatizados a los principios de la presente Ley puedan adecuarse..
- 4) Responder las peticiones y reclamaciones realizadas por las quienes resulten afectadas.
- 5) Otorgar la información a las personas sobre de sus derechos en materia de tratamiento automatizado de los datos personales.
- 6) Ordenar el cese de los tratamientos de datos personales y la cancelación de los ficheros, cuando no se adapten a las disposiciones que la presente Ley establece.
- 7) Recolectar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información sea necesaria para desempeñar sus funciones.
- 8) Mencionar la publicidad de la existencia de los ficheros automatizados de datos personales, a cuyo efecto publicará periódicamente una relación de dichos ficheros con la información adicional que el Director de la Agencia determine.

#### **5.2.4.4. Misión.**

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tiene la misión de garantizar el derecho de los ciudadanos a la



información pública y gubernamental, proteger la privacidad de sus datos personales, así como promover en la sociedad y en el gobierno la cultura de acceso a la información, rendición de cuentas, finalmente el derecho a la privacidad.

La Directiva 95/46/CE reconoce las misiones del organismo para promover su carácter individual, con el propósito que sus objetivos sean claros y sus funciones solo sean encaminadas a facilitar la protección de datos.

La misión que se les otorga a las instituciones es similar porque contempla como objetivo primordial la protección de datos personales, además promover el ejercicio de este derecho.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (2015), menciona que la misión son las siguientes:

1. Facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y proteger los datos personales, así como contribuir a la organización de los archivos de la nación.
2. Promover la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, el ejercicio de los derechos de los gobernados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
3. Contribuir en los procesos de análisis, deliberación, diseño, expedición de las normas jurídicas requeridas en materia de archivos y datos personales así como los procedimientos legislativos encaminados a perfeccionar y consolidar el marco normativo e institucional en materia de transparencia y acceso a la información pública. (p.1)

Eur-Lex expone los considerandos de la Directiva 95/46/CE reconociendo la importancia de este organismo en los considerandos 62 y 63, que pretenden actuar como una misión con objetivos al considerar lo siguiente:

«62. Que la creación de una autoridad de control para ejercer sus funciones con plena independencia de cada uno de los Estados miembros es un elemento fundamental para la protección de las personas respecto al tratamiento de datos personales.

«63. Que dicha autoridad deberá tener los medios necesarios para realizar su función, ya se trate de poderes de investigación o de

intervención particularmente en, casos de reclamaciones presentadas a la autoridad o de poder comparecer en juicio; que tal autoridad ha contribuido a la transparencia de los tratamientos de datos efectuados en el Estado miembro del que dependa.

## **CAPITULO VI RECOMENDACIONES.**

### **6.1. Recomendaciones para el perfeccionamiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en España.**

1.- Realizar una reforma a la Ley Orgánica de Protección de Datos de España, en su artículo 2 respecto al ámbito de aplicación de la ley quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2: La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico y electrónico que los haga susceptibles de tratamiento, a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Se regirá por la presente Ley Orgánica todo tratamiento de datos de carácter personal:

- a) Cuando el tratamiento sea efectuado en territorio español en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento.
- b) Cuando al responsable del tratamiento no establecido en territorio español, le sea de aplicación la legislación española en aplicación de normas de Derecho Internacional público.
- c) Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito.

2. El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en la presente Ley Orgánica será de aplicación:

- a) A los ficheros mantenidos por sociedades financieras.
- b) A los ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.
- c) A los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.

3. Se regirán por sus disposiciones específicas lo especialmente previsto, en su caso por esta Ley Orgánica los siguientes tratamientos de datos personales:

- a) Los ficheros regulados por la legislación de régimen electoral.

- b) Los que sirvan a fines exclusivamente estadísticos, y estén amparados por la legislación estatal o autonómica sobre la función estadística pública.
- c) Los que tengan por objeto el almacenamiento de los datos contenidos en los informes personales de calificación a que se refiere la legislación del régimen del personal de las Fuerzas Armadas.
- d) Los derivados del Registro Civil y del Registro Central de penados y rebeldes.
- e) Los procedentes de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con la legislación sobre la materia.

## **6.2. Recomendaciones para fortalecer los instrumentos jurídicos en la protección de datos personales en México.**

1.- Realizar una reforma a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en los siguientes artículos, quedando de la siguiente forma:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República que tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de entidades de gobiernos y posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legal, controlado y autorizado a efecto de garantizar la privacidad, honor, intimidad personal y familiar, y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley:

- I. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- II. Los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales
- III. Las sociedades de información crediticia

IV. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales que sea para uso exclusivamente personal y sin fines de divulgación o utilización comercial.

2.- Abrogar a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares por una Ley General de Protección de Datos Personales, que contemplara los mismos supuestos de la primer ley, derogando los Artículos 1 y 2 de la primer normativa, con el objetivo de garantizar la intimidad de las personas al realizar los tratamientos de datos personales.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

- I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y
- II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

3.- La siguiente clasificación muestra los datos sensibles que deberán tener medidas de seguridad de carácter alto:

A. Información personal para identificar y cualificar: incluye certificado de nacimiento, permiso de conducir, pasaporte, censo electoral, registros de vehículos, libro de escolaridad y expediente académico, libro de familia.

B. Información financiera: incluye historial bancario, cuentas bancarias, tarjetas de débito, cajeros automáticos, tarjetas de crédito (de financiación, monedero, de conexión a la red bancaria), Financiaciones actuales y pasadas, impuestos, inversiones y bonos, cheques de viaje.

- C. Información sobre pólizas de compañías de seguros: Incluye seguros de salud, del automóvil, de la casa del negocio, con cobertura general o específica, individuales o colectivos.
  - D. Información sobre propiedades inmobiliarias: relacionada con compras, ventas, alquileres.
  - E. Información judicial: que incluye expedientes judiciales, servicios de abogados, artículos e informes de prensa, servicios de indexación y resumen.
- 4.- Se deberán otorgar medidas de seguridad de nivel medio en los siguientes datos sensibles de carácter personal:
- A. Información sobre servicios sociales: Incluye seguridad social, mutuas de salud, ingresos, privilegios laborales, subsidios de desempleo, de incapacidad, pensiones, cupones de servicios gubernamentales, subsidios y privilegios para veteranos.
  - B. Información sobre servicios domésticos: incluye teléfono, electricidad, gas natural, televisión por cable, seguridad, entregas a domicilio.
  - C. Información sobre entretenimiento y tiempo libre: que incluye itinerarios de viajes, perfiles de esparcimiento, vehículos y alquileres, reservas de alojamiento, de billetes de avión, de barco, de tren, reservas para espectáculos, suscripciones a diarios y revistas, suscripciones a programas de televisión por cable.
  - D. Información sobre consumo: como tarjetas de crédito comerciales, cuentas comerciales, financiaciones, arrendamientos y alquileres, compras e información sobre productos.
  - E. Información laboral: que incluye solicitudes laborales, exámenes médicos, referencias, logros, curriculum e historial profesional, solicitudes a empresas de colocación laboral.
  - F. Información educativa: que incluye solicitudes de ingreso en escuelas e universidades, libro de escolaridad, expediente académico, referencias, estudios no reglados y actividades extracurriculares, asociación a clubes y a otras organizaciones, premios y sanciones.

5.- El responsable del tratamiento de datos personales deberá tomar en cuenta los siguientes principios al recolectar información, con la finalidad de proteger la intimidad de las personas:

- Principio de justificación legal y social:  
Al ser recolectados los datos deberán apegarse a lo que la sociedad establece, puesto que no se aceptaría que los datos tuvieran un fin perjudicial.
- Principio de licitud y limitación de la colecta:  
Los medios utilizados en la colecta no deberán ser fraudulentos, desleales o ilícitos especificando los mismos con el propósito de evitar generalidades o vaguedades que naturalmente hacen todo más propenso a una desviación al fin establecido.
- Principio de fidelidad de la información:  
Los datos deberán ser completos, exactos y actuales.
- Principio de pertinencia y finalidad:  
La colecta de datos personales tendrá aplicación a los datos que resultan adecuados al propósito original al obtenerlos, en este sentido serán almacenados en los archivos correspondientes con el objetivo de utilizarlos para la finalidad prevista.
- Principio de confidencialidad de los datos recolectados:  
La confidencialidad otorgará a los datos un carácter de seguridad más alto, lo cual propiciara que su acceso sea más difícil por parte de personas no autorizadas a ellos.
- Principio de seguridad:  
Es una obligación para responsable del tratamiento que adoptara las medidas técnicas y organizativas indispensables para garantizar este principio, así para evitar alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.
- Principio de caducidad:  
Los datos personales no deben tener un tratamiento, ni custodiarse en archivos más del tiempo necesario para su finalidad.
- Principio del consentimiento del afectado:

Es un derecho de información que se aplicable en todo proceso de extracción, tratamiento y disposición del dato personal (colecta, procesamiento y archivo) y que es un deber para quien tiene la intención de recolectar el dato.

- Principio de Especificación del fin:

Cuando los datos se recolectan no podrán ser recabados sin tener un fin coherente, ilícito y anunciado al titular, toda modificación o transferencia deberá serle notificada para que exista la certeza de lo que se realizara con la información.

- Principio de Participación del Individuo:

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición deberán ser respetados y promovidos, para que el titular de los datos personales pueda acceder a su información.

6.- Promover la creación de una fiscalía especializada para la atención de delitos en contra de los datos personales, dicho organismo estará a cargo del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tendrá como finalidad atender aquellas denuncias realizadas por los particulares cuando su información sea transferida sin su autorización o se exhiba sin su consentimiento.

7.- Tipificar en el Código Penal Federal el delito de Responsabilidad Penal sobre el Uso Indebido de Datos Personales con quedando redactado de la siguiente manera:

Se impondrán de 6 meses a 3 años de prisión a quienes:

- a) Accedan y usen indebidamente una base de datos personales.
- b) Transfieran o revelen datos personales o información sensible.
- c) Manipulen o alteren registros de datos personales.
- d) Propongan o concedan información de carácter personal falsa.

Las penas se aumentaran en un tercio cuando el autor del hecho ilícito sea un funcionario público en ejercicio de sus facultades.

8.- Realizar una reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo, quedando redactado de la siguiente forma:



Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.

El Estado limitara el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

## **RECOMENDACIONES.**

1. Crear programas de difusión que permitirán conocer a las personas los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, esto con la ayuda de publicidad escrita, visual, auditiva, etc.
2. Destacar como base esta investigación que servirá como orientación para las futuras investigaciones relacionadas con la protección de datos personales.
3. Conservar esta investigación en la biblioteca de la Unidad Académica Profesional de Cuautitlán Izcalli para fines didácticos.
4. Realizar conferencias vinculadas a la protección de datos personales, promoviéndolos como programas culturales de la legalidad.
5. Resaltar a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter personal como una legislación modelo en nuestro sistema jurídico para resolver las problemáticas que surgen al realizar un tratamiento de información personal.
6. Promover los principios de protección de datos personales, así como su aplicación en las instituciones gubernamentales, personas físicas o morales, y las sociedades de información crediticia, con el objetivo de garantizar la privacidad de las personas al realizar un tratamiento de información personal.
7. Regular a las instituciones gubernamentales y organismos financieros en México, con la finalidad de que al realizar un tratamiento de datos personales respeten la privacidad de las personas.
8. Difundir el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en México, con ayuda de los medios de comunicación y publicidad difundida por los organismos competentes.

9. Regular en España a las instituciones financieras con la finalidad de proteger la información económica de las personas, ya que esta pertenece a la esfera privada de los individuos.

## **CONCLUSIONES.**

Después de haber realizado el estudio comparado entre las regulaciones de protección de datos personales entre México y España, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Conocer la evolución de instrumentos jurídicos a nivel internacional permitió saber con exactitud el origen de la protección de datos para posteriormente de las primeras regulaciones tener un antecedente aprobado por otros países, con el fin de la creación de legislaciones sobre la protección de datos.

Es importante conocer el origen antecedente de los mecanismos facultados para la protección de datos personales, ya que al saber con detalle cómo surgieron los primeros mecanismos de protección de datos personales, esto permite perfeccionar la legislación vigente y resolver las problemáticas suscitadas en la actualidad.

2. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de España tiene una cierta similitud con la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, lo que permitió realizar una comparación de forma simplificada, la aplicación de la legislación en España es dirigida al ámbito público y privado exceptuando a las sociedades financieras, esto conlleva a un equilibrio de obligaciones que deben ser acatadas.

En México la aplicación de la regulación de protección de datos personales, solamente recae a personas físicas y morales que realicen un tratamiento de datos con un fin económico.

Al no existir una regulación general en materia de información personal provoca que la intimidad de las personas en relación con sus datos otorgados sufran un ataque, esto puede afectar la imagen, honor y esfera privada, la anterior es derivado de que los responsables del tratamiento desconocen los procedimientos necesarios para realizar un tratamiento, debido a que la ley vigente no tiene influencia jurídica sobre ellos.

3. Al realizar reformas a las legislaciones anteriormente analizadas tendrá como resultado que cuando el responsable del tratamiento de datos personales recolecte información de las personas para un fin determinado o bien realice

- una actividad relacionada se tomen en cuenta los principios de la protección, para que la vida privada, el honor y la imagen de los individuos sea protegida.
4. El derecho comparado es una herramienta que permitió señalar las diferencias entre ambos órdenes jurídicos y así poder crear propuestas que ayudaran a resolver las problemáticas que se suscitan en nuestro país.
  5. Por medio del estudio comparado de las regulaciones en materia de protección de datos personales entre España y México se resaltó la supremacía de la legislación española, así como ser un modelo aprobado para realizar reformas en nuestra ley vigente, con el objetivo de proteger la intimidad de las personas al realizar un tratamiento de información personal.
  6. Al conocer las diferencias y similitudes de las regulaciones de protección de datos personales entre España y México se observó que el país español se encuentra mejor preparado para prevenir algún ataque a la privacidad de las personas, regulando de forma equilibrada a los sujetos que manipulan la información de los individuos.
  7. Las entrevistas son un instrumento importante que fueron de utilidad para conocer las vulneraciones a la intimidad de las personas, por ello se resalta la importancia de regular en México a las instituciones gubernamentales y financieras, quienes fueron organismos que han afectado a los individuos en su esfera privada.
  8. Con la elaboración de entrevistas se pudo conocer que existen ataques a la intimidad de las personas en México, realizadas por entidades gubernamentales y organismos financieros, por ello, es necesario que dichos sujetos deben ser regulados para disminuir los casos donde la privacidad de los individuos se vea afectada.
  9. En España al entrevistar a ciudadanos españoles, manifiestan haber sido víctima de un ataque a su privacidad, realizado por instituciones financieras por lo cual es importante regular las actividades con relación a los datos personales, porque la información económica de las personas también pertenecen a su esfera privada.

## REFERENCIAS.

1. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2010). Constitución de España Extraído de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-23750>
2. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Extraído de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>
3. Campoli, Gabriel Andrés. (2005). *Delitos de la Información en la Legislación Mexicana*. México. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
4. Campuzano Tome, Herminia. 2000. Vida Privada y Datos Personales. Madrid, Editorial Tecnos.
5. Chiavenato, Idalberto. (2006). Introducción a la Teoría General de la Administración. Brasil. McGraw-Hill Interamericana
6. Davara Rodríguez, Miguel Ángel (1998). *La protección de datos en Europa. Principios Derecho y procedimiento*, Grupo Asnef Equifaz/Universidad Pontificia Comillas, Madrid.
7. Ekmekdjian, Miguel Ángel y Pizzolo, Calogero. (1996). Habeas data, El derecho a la intimidad frente a la revolución informática, Buenos Aires, Depalma.
8. Fundación Acción Pro Derechos Humanos (Año). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Extraído de [http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=Cj0KEQjwjrqvBRD6wf2fy-C61PIBEiQAUzKQTi\\_RZFgF4juf4SI4JEPOvNB-88BCrzcG0d2a8e5GK0gaAlx48P8HAQ](http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=Cj0KEQjwjrqvBRD6wf2fy-C61PIBEiQAUzKQTi_RZFgF4juf4SI4JEPOvNB-88BCrzcG0d2a8e5GK0gaAlx48P8HAQ)
9. Gandy H, Oscar Jr. (1993). *The panoptic Sort: A Political Economy of Personal Information* Boulder. Colorado. Westview Press.
10. Gandy, H, Oscar Jr (1996). Coming to Terms with the Panoptic Sort. en Lyon y Zureik (comps.).
11. González Salas, Raúl. 1991. “El bien jurídico: intimidad”, El Foro, Órgano de la Barra Mexicana, México, Colegio de Abogados, octava época, t. IV, núm. 2.
12. Herrán Ortiz, Ana Isabel (1998), *La violación de la intimidad*. Madrid. Dykinson.

13. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma del Estado de México Extraído de <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/17.htm?s=>
14. López Ayllon, Sergio. (1992). Derecho de la Información. México. Porrúa.
15. Lucas Murillo, Pablo. (1990). El derecho a la autodeterminación informativa. España. Tecnos.
16. Mancera Cota, Adrián. (2011). Consideraciones Durante el Proceso Comparativo.
17. Meján, Luis Manuel C. (1994), El Derecho a la Intimidad y la Informática. México, Porrúa. Extraído de:  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/121/art/art7.htm>
18. Noticias Jurídicas. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Extraído de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rd1720-2007.t8.html#a80](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1720-2007.t8.html#a80)
19. Padrón Nacional de Medios Impresos. Derecho a la privacidad o intimidad. Está protegido por el artículo 16. Extraído de <http://pnmi.segob.gob.mx/CompilacionJuridica/pdf/CRI-TIILI-2.6.pdf>

## ANEXOS.

### ANEXO N. 1

#### Jurisprudencias

**Registro.** 165823

Localización: Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Diciembre de 2009

Página: 277

Tesis: 1a. CCXIV/2009

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional

#### **Rubro: DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA.**

Texto: La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "**privado**". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el **derecho a la vida privada**

**(o intimidad)** está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de **vida privada** atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las

afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de **privacidad** entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de **privacidad** en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la **vida privada** implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las **comunicaciones privadas**, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Precedentes: Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

El juez define el concepto de intimidad que es propio del espacio personal donde se comparten comportamientos e ideas esto durante un lugar privado, ante los individuos con las que tiene un cierto vínculo y parentesco, este concepto hace referencia hacia qué cosas se pueden compartir y con quien se comparten, así como lo que se desea hacer público y lo que no puede ser difundido a otros sin autorización alguna.

La intimidad es reconocida por instrumentos jurídicos de derecho internacional, lo cual acarrea una aplicación y un reconocimiento de forma obligatoria, aun por encima del derecho positivo de una nación.



Es necesario que el Estado proteja la dignidad y la imagen de las personas, inspirándose en aquellos principios de derechos humanos para no exceder su poder de dominio más allá del límite que le ha otorgado la constitución, este concepto aplica además para particulares es universal, ya que es destinado a entidades gubernamentales y sujetos físicos o morales.

Es necesario saber cuáles son los bienes corpóreos nos referimos a ellos como los bienes de las personas donde ejerce su libertad personal o desarrolla su integridad e incorpóreos, estos se apegan las situaciones, experiencias, ideas, pensamientos, costumbres que acompañan a un individuo. La relevancia de saber el concepto de intimidad es definir hasta dónde puede un sujeto acceder al espacio de otro, sin generar una incomodidad.

## ANEXO N. 2

**Registró No.** 168944

**Localización:** Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

### **DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el **derecho a la intimidad** como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia;

Así mismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el **derecho de la autodeterminación de la información** que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el **derecho a la intimidad** impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los **datos personales**, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la **vida privada** de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Los instrumentos jurídicos que protegen a la intimidad emanan de tratados internacionales que se adecuan a un orden jurídico de una nación, sobre todo los tratados que tienen como prioridad la dignidad y libertad humana, lo que se conoce como Derechos Humanos, estos tienen un poder de aplicación de forma obligatoria, pues tienen la capacidad de poner un límite al Estado de sus abusos arbitrarios frente a sus gobernados.

Es el mismo Estado quien tiene la facultad de proteger y aplicar estas normas humanitarias para el trato digno entre las personas y reducir los abusos a su dignidad.

Las personas deben decidir de forma libre que es lo que van a compartir o que desean hacer del conocimiento de quienes le rodean, esta capacidad que tienen es propia y reservada debe respetarse y no obligar al titular a que comparta su intimidad, ya que es decisión de cada uno decidir que se desea hacer del conocimiento de otros.

El derecho de la intimidad tiene poder sobre la libertad de informar, en estos tiempos la información tiene un gran alcance al ser compartida por medios electrónicos sin tener una limitación ética, lo cual provoca en ciertos casos perjudicar a un individuo, por el contenido temático que de ella emana.

Esta garantía tiene su fin dirigido hacia instituciones de gobierno, personas físicas y personas morales, este derecho no tiene distinción de aplicación alguna, para que estos no difundan información sensible o privada que pueda tener alguna vulneración a quien resulte afectado.

### ANEXO N. 3

#### Preguntas:

1. ¿Qué nacionalidad posee usted?

Mexicana

2. ¿En qué país reside en la actualidad?

México

3. ¿Qué grado de estudios tienes?

- a. Educación básica \_\_\_\_\_
- b. Educación media superior \_\_\_\_\_
- c. Licenciatura trunca \_\_\_\_\_
- d. Licenciatura \_\_\_\_\_
- e. Postgrado \_\_\_\_\_
- f. Maestría  \_\_\_\_\_
- g. Doctorado \_\_\_\_\_

4. ¿Qué rango de edad tienes?

- a. \_\_\_\_\_ Menos de 18 años
- b. \_\_\_\_\_ De 18 a 21 años
- c. \_\_\_\_\_ De 21 a 30 años
- d.  De 30 a 45 años
- e. \_\_\_\_\_ De 45 años en adelante

5. ¿Cuál es su especialidad en derecho?

Derecho Civil

6. Mencione el área donde efectúa la labor del derecho

Soy abogado postulante, realizo la actividad de asesorar a las personas en un juicio y mediante mi conocimiento en el derecho pretendo dar solución a las problemáticas que surgen, apegándome a la ley

7. ¿Considera usted que Al crearse una Ley General de Protección de datos personales, equilibrando las obligaciones a los titulares del tratamiento de información personal se disminuirán los casos en los que la intimidad de los individuos se vea afectada?

SI  No  Argumente porque:

Las obligaciones que una ley impone de forma general, la conducta de las personas que son reguladas, tiende a promover que se cumpla con lo que la legislación pretende regular o bien en esta situación tiene el objetivo de disminuir aquellos ataques que perturban la intimidad de las personas cuando se otorga información íntima.

8. ¿Es necesario que las instituciones financieras y las personas físicas que almacenen información personal, sin ninguna pretensión económica, sean reguladas por una Ley General de Protección de Datos Personales?

SI  No  Argumente porque:

La información financiera es un factor que pertenece también a las personas, aunque no difunda algún detalle sobre la persona, esta también es perteneciente a ellos, por lo cual las instituciones deben tener cuidado al difundir el salario de sus clientes o bien publicar sus deudas.

9. ¿Considera que el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, cumple con lo establecido para infraccionar y sancionar aquellas irregularidades cometidas por los responsables del tratamiento?

SI  No  Argumente porque:

Es una institución que carece de facultades para resolver controversias relacionadas con la protección de datos personales, por lo cual deberían de establecerse más objetivos para asegurar que las personas no sean afectadas por un tratamiento incorrecto, alejado a lo que la ley establece.

10. ¿La creación de un tratado internacional en materia de protección de datos personales ayudara a garantizar la intimidad de los individuos cuando se realicen las transferencias de información de las personas?

SI  No  Argumente porque:

Un tratado internacional sobre protección de datos personales permitirá que exista una mayor obligación dirigida a las personas responsables de guardar la información de las personas, debido a que existe un compromiso entre las partes que lo firman, así mismo comprometiéndose a aplicar los estatutos correspondientes aun por encima de sus legislaciones.

Los objetivos de creación de este instrumento deben tener en cuenta proteger la intimidad de las personas cuando se realice un intercambio de información efectuada entre países o entre organismos de diversos territorios, así mismo respetar el fin original que se establece.

**Preguntas:**

1. ¿Qué nacionalidad posee usted?

Española

2. ¿En qué país reside en la actualidad?

México

3. ¿Qué grado de estudios tienes?

- a. Educación básica \_\_\_\_\_
- b. Educación media superior \_\_\_\_\_
- c. Licenciatura trunca \_\_\_\_\_
- d. Licenciatura \_\_\_\_\_
- e. Postgrado \_\_\_\_\_
- f. Maestría  \_\_\_\_\_
- g. Doctorado \_\_\_\_\_

4. ¿Qué rango de edad tienes?

- a. \_\_\_\_\_ Menos de 18 años
- b. \_\_\_\_\_ De 18 a 21 años
- c.  De 21 a 30 años
- d. \_\_\_\_\_ De 30 a 45 años
- e. \_\_\_\_\_ De 45 años en adelante

5. ¿Cuál es su especialidad en derecho?

Derecho Civil

6. Mencione el área donde efectúa la labor del derecho

Trabajo para un Buffet de Abogados, en el cual me dedico a resolver asuntos en el ámbito del Derecho Civil

7. ¿Considera usted que al crearse una Ley General de Protección de datos personales, equilibrando las obligaciones a los titulares del tratamiento de

información personal se disminuirán los casos en los que la intimidad de los individuos se vea afectada?

SI  No  Argumente porque:

Una ley de aplicación general

8.- ¿Es necesario que las instituciones financieras y las personas físicas que almacenen información personal, sin ninguna pretensión económica, sean reguladas por una Ley General de Protección de Datos Personales?

SI  No  Argumente porque:

El salario de una persona y las deudas son también un aspecto que pertenecen a las personas y deben ser protegidas, porque son parte del individuo y en mi opinión no deben de ser difundidos. Creo que no me gustaría que las personas supieran cuanto es lo que gano o bien con quien contraigo alguna deuda morosa.

9.- ¿Considera que la Agencia Española de Protección de Datos, cumple con lo establecido para infraccionar y sancionar aquellas irregularidades cometidas por los responsables del tratamiento?

SI  No  Argumente porque:

Esta institución ha sido perfeccionada mediante instrumentos internacionales que han dado lugar a mejorar sus objetivos para cumplir con lo que la ley establece.

En España esta agencia crea programas para la difusión de la protección de datos personales, por lo ello se vuelve una cultura que los españoles tendemos a conocer.

10.- ¿La creación de un tratado internacional en materia de protección de datos personales ayudara a garantizar la intimidad de los individuos cuando se realicen las transferencias de información de las personas?

SI  No  Argumente porque:

Los instrumentos de derecho internacional han servido de gran ayuda, porque han permitido el perfeccionamiento de legislaciones e instituciones.

Un tratado internacional que tenga como fin regular las transferencias de información personal permitirá controlar su libre tránsito y restringir aquellas transmisiones no autorizadas.



Los estatutos de este mecanismo deberán contemplar que al transferir la información se verán obligados a cumplir con el fin del país de origen que cedió los datos personales, para no desviarse de los objetivos establecidos.

## Preguntas:

1. ¿Qué nacionalidad posee usted?  
Mexicana
2. ¿En qué país reside en la actualidad?  
México
3. ¿Qué grado de estudios tienes?  
Educación básica \_\_\_\_\_  
Educación media superior \_\_\_\_\_  
Licenciatura trunca \_\_\_\_\_  
Licenciatura   X    
Postgrado \_\_\_\_\_  
Maestría \_\_\_\_\_  
Doctorado \_\_\_\_\_
4. ¿Qué rango de edad tienes?  
\_\_\_\_\_ Menos de 18 años  
\_\_\_\_\_ De 18 a 21 años  
  X   De 21 a 30 años  
\_\_\_\_\_ De 30 a 45 años  
\_\_\_\_\_ De 45 años en adelante
5. ¿Cuál es su opinión acerca del derecho a la protección de sus datos personales?  
Es un tema delicado, porque la información personal puede ser objeto de muchos actos ilícitos y que hoy en día cualquier persona suele ser afectada por diversas actividades relacionadas a los datos personales
6. Cuando realizas algún trámite personal o buscas empleo te solicitan tus datos personales.  
  X   Sí \_\_\_\_\_ No
7. ¿Qué datos personales proteges con mayor cuidado?  
  X   Nombres y apellidos  
  X   Teléfonos.

- Correo electrónico
- Papeles, archivos y registros particulares
- Domicilio
- Información financiera
- Información medica
- Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas
- Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)

8. ¿Qué información has recibido sobre el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la protección de datos personales?

En realidad la poca información que conozco es debido a las noticias que he leído en el periódico, sobre los casos donde se exhiben datos personales sin que las personas autoricen, desconocía que la protección de datos era una garantía constitucional que los mexicanos gozan para proteger sus detalles informáticos.

9. Conoces las leyes que en tu país se refieren a la protección de datos personales de todos los ciudadanos.

Si,  No ¿Por qué?

Desconocía que tuviera la garantía de la protección de datos personales, por lo tanto no tengo conocimiento de cual sea la ley que regula y protege mi información.

10. Si tuvieras que informarte sobre la protección de tus datos personales, a través de que medio lo harías.

- Presentación escrita
- Internet
- Folletos impresos
- Comentarios de especialistas
- Publicidad
- Conferencias

11. ¿Alguna vez ha sido víctima de un erróneo manejo de sus datos personales?

Si,  No. En caso de responder si, explique cómo ocurrió

Una ocasión una empresa que no recuerdo su nombre me ofrecía otorgarme un préstamo, argumentando que me ofrecían menos intereses que otras compañías, así que mi molestia fue que ellos sabían mi dirección, nombre y número de cuenta, por lo que les pregunte como sabían mis datos, ya que no acostumbro a tramitar créditos financieros, en cuestión de segundos la persona que me ofrecía este servicio colgó la llamada.

12. Usted ha sido víctima de alguna institución pública, privada o financiera que haya publicado su información, sin antes haberle notificado.

Si,  No

Si respondió si, diga el tipo de institución.

Fue una institución financiera que me ofrecía un préstamo de capital.

13. ¿Cuáles son los datos que usted considera no deben ser divulgados sin su autorización?

14.  Nombres y apellidos

15.  Teléfonos

16.  Correo electrónico

17.  Papeles, archivos y registros particulares

18.  Domicilio

19.  Información financiera

20.  Información médica

21.  Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas

22.  Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)

## Preguntas:

1. ¿Qué nacionalidad posee usted?  
Mexicana
2. ¿En qué país reside en la actualidad?  
México
3. ¿Qué grado de estudios tienes?  
Educación básica \_\_\_\_\_  
Educación media superior \_\_\_\_\_  
Licenciatura  \_\_\_\_\_  
Postgrado \_\_\_\_\_  
Maestría \_\_\_\_\_  
Doctorado \_\_\_\_\_
4. ¿Qué rango de edad tienes?  
\_\_\_\_\_ Menos de 18 años  
\_\_\_\_\_ De 18 a 21 años  
\_\_\_\_\_ De 21 a 30 años  
 De 30 a 45 años  
\_\_\_\_\_ De 45 años en adelante
5. ¿Cuál es su opinión acerca del derecho a la protección de sus datos personales?  
La protección de datos personales es un tema que en la actualidad está tomando mucha fuerza, debido a los delitos que se realizan con la información de las personas.
6. Cuando realizas algún trámite personal o buscas empleo te solicitan tus datos personales.  
 Sí \_\_\_\_\_ No
7. ¿Qué datos personales proteges con mayor cuidado?  
 Nombres y apellidos  
 Teléfonos  
 Correo electrónico  
 Papeles, archivos y registros particulares

- Domicilio
- Información financiera
- Información medica
- Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas
- Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)

8. ¿Qué información has recibido sobre el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la protección de datos personales?

No comprendo en realidad a que se refieren esos derechos, es la primera vez que escucho hablar de ellos.

9. Conoces las leyes que en tu país se refieren a la protección de datos personales de todos los ciudadanos.

Si,  No ¿Por qué?

He escuchado acerca de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares que es un recurso cuyo fin es proteger nuestra información y obligar a las entidades a reconocer la dignidad y respetar la privacidad.

10. Si tuvieras que informarte sobre la protección de tus datos personales, a través de que medio lo harías.

- Presenta escrita
- Internet
- Folletos impresos
- Comentarios de especialistas
- Publicidad
- Conferencias

11. ¿Alguna vez ha sido víctima de un erróneo manejo de sus datos personales?

Si,  No. En caso de responder si, explique cómo ocurrió

Un operador telefónico de un banco me ofrecía cambiarme mi cuenta porque ofrecían una tasa de interés menor a la que el banco actualmente otorgaba, debido a mis altos ingresos era conveniente mover mi cuenta con ellos, pero mi molestia es saber que ellos tenían acceso a mi número de cuenta y mi domicilio, por lo que pedí hablar con el gerente para saber quién les había

otorgado dicha información, manifestando mi molestia de haber transferido mi información sin mi consentimiento.

12. Usted ha sido víctima de alguna institución pública, privada o financiera que haya publicado su información, sin antes haberle notificado.

Si,  No Si respondió si, diga el tipo de institución.

Una institución financiera

13. ¿Cuáles son los datos que usted considera no deben ser divulgados sin su autorización?

14.  Nombres y apellidos

15.  Teléfonos

16.  Correo electrónico

17.  Papeles, archivos y registros particulares

18.  Domicilio

19.  Información financiera

20.  Información medica

21.  Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas

22.  Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)

## ANEXO N. 4

### Preguntas:

1. ¿Qué nacionalidad posee usted?  
Española por nacimiento
2. ¿En qué país reside en la actualidad?  
México
3. ¿Qué grado de estudios tienes?  
Educación básica \_\_\_\_\_  
Educación media superior \_\_\_\_\_  
Licenciatura trunca \_\_\_\_\_  
Licenciatura  \_\_\_\_\_  
Postgrado \_\_\_\_\_  
Maestría \_\_\_\_\_  
Doctorado \_\_\_\_\_
4. ¿Qué rango de edad tienes?  
\_\_\_\_\_ Menos de 18 años  
\_\_\_\_\_ De 18 a 21 años  
 De 21 a 30 años  
\_\_\_\_\_ De 30 a 45 años  
\_\_\_\_\_ De 45 años en adelante
5. ¿Cuál es su opinión acerca del derecho a la protección de sus datos personales?  
Es un derecho que debe ser promovido y respetado por las autoridades para que nuestra información sea resguardada de forma segura.  
En España es un tema que tiene mucha difusión, por lo cual tengo conocimiento sobre esta garantía.
6. Cuando realizas algún trámite personal o buscas empleo te solicitan tus datos personales.  
 Si \_\_\_\_\_ No



7. ¿Qué datos personales proteges con mayor cuidado?

Nombres y apellidos

Teléfonos

Correo electrónico

Papeles, archivos y registros particulares

Domicilio

Información financiera

Información médica

Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas

Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)

8. ¿Qué información has recibido sobre el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la protección de datos personales?

Conozco la opción de saber qué es lo que se realizara con nuestra información, así mismo de tener la opción de corregir datos y oponernos a que otras entidades puedan almacenar cualquier detalle relacionado a nuestra vida privada.

9. Conoces las leyes que en tu país se refieren a la protección de datos personales de todos los ciudadanos.

Si,  No ¿Por qué?

Si porque existen programas de difusión que nos informan acerca de nuestros derechos cuando transmitimos información a las instituciones del área pública o privada, mencionando el poder que tiene la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal para atender nuestras quejas cuando seamos objeto de una irregularidad.

10. Si tuvieras que informarte sobre la protección de tus datos personales, a través de que medio lo harías.

Presentación escrita

Internet

Folletos impresos

Comentarios de especialistas

Publicidad

\_\_\_\_\_ Conferencias

11. ¿Alguna vez ha sido víctima de un erróneo manejo de sus datos personales?

\_\_\_\_\_ Si,  No. En caso de responder si, explique cómo ocurrió \_

12. Usted ha sido víctima de alguna institución pública, privada o financiera que haya publicado su información, sin antes haberle notificado.

Si, \_\_\_\_\_ No

Si respondió si, diga el tipo de institución.

El banco ha cometido algunas irregularidades que desde mi punto de vista deben de ser erradicadas, por ejemplo el llamado buro de crédito donde te boletinan con otras instituciones financieras, con el fin de no cederte un préstamo hipotecario, lo cual para mi es absurdo porque en ningún momento manifiesto el otorgar mi información relacionada a mi dinero, debido a esto no pude concretar un préstamo y sentí molestia al saber que mis datos están en posesión de otros sujetos.

13. ¿Cuáles son los datos que usted considera no deben ser divulgados sin su autorización?

14.  Nombres y apellidos

15.  Teléfonos

16.  Correo electrónico

17.  Papeles, archivos y registros particulares

18.  Domicilio.

19.  Información financiera

20.  Información medica

21.  Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas

22.  Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)

## Preguntas:

1. ¿Qué nacionalidad posee usted?  
Española por nacimiento
2. ¿En qué país reside en la actualidad?  
España
3. ¿Qué grado de estudios tienes?  
Educación básica \_\_\_\_\_  
Educación media superior \_\_\_\_\_  
Licenciatura trunca \_\_\_\_\_  
Licenciatura  \_\_\_\_\_  
Postgrado \_\_\_\_\_  
Maestría \_\_\_\_\_  
Doctorado \_\_\_\_\_
4. ¿Qué rango de edad tienes?  
\_\_\_\_\_ Menos de 18 años  
\_\_\_\_\_ De 18 a 21 años  
\_\_\_\_\_ De 21 a 30 años  
 De 30 a 45 años  
\_\_\_\_\_ De 45 años en adelante
5. ¿Cuál es su opinión acerca del derecho a la protección de sus datos personales?  
Tenemos la garantía de que nuestra información almacenada o custodiada por otras personas sea protegida, mediante ciertos procedimientos que la ley decreta.
6. Cuando realizas algún trámite personal o buscas empleo te solicitan tus datos personales.  
 Si \_\_\_\_\_ No
7. ¿Qué datos personales proteges con mayor cuidado?  
 Nombres y apellidos  
 Teléfonos

- Correo electrónico
- Papeles, archivos y registros particulares
- Domicilio
- Información financiera
- Información medica
- Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas
- Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)

8. ¿Qué información has recibido sobre el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la protección de datos personales?

Asistí a un congreso en el cual promovían la protección de datos personales, mencionando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, señalando todas las garantías que tenemos a nuestro favor y las obligaciones que tienen las personas que almacenan información.

9. Conoces las leyes que en tu país se refieren a la protección de datos personales de todos los ciudadanos.

Si,  No ¿Por qué?

En España la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, está a favor de los ciudadanos, creando estrategias publicitarias para que las personas puedan tener conocimiento de lo que se realiza con su información, también promueve realizar denuncias cuando exista algún acto que perjudique nuestra intimidad.

10. Si tuvieras que informarte sobre la protección de tus datos personales, a través de que medio lo harías.

- Presentación escrita
- Internet
- Folletos impresos
- Comentarios de especialistas
- Publicidad
- Conferencias

11. ¿Alguna vez ha sido víctima de un erróneo manejo de sus datos personales?

Si,  No. En caso de responder si, explique cómo ocurrió

12. Usted ha sido víctima de alguna institución pública, privada o financiera que haya publicado su información, sin antes haberle notificado.

\_\_\_\_\_ Si, \_\_\_X\_\_\_ No

Si respondió si, diga el tipo de institución.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

13. ¿Cuáles son los datos que usted considera no deben ser divulgados sin su autorización?

14. \_\_\_X\_\_\_ Nombres y apellidos

15. \_\_\_X\_\_\_ Teléfonos

16. \_\_\_X\_\_\_ Correo electrónico

17. \_\_\_X\_\_\_ Papeles, archivos y registros particulares

18. \_\_\_X\_\_\_ Domicilio

19. \_\_\_X\_\_\_ Información financiera

20. \_\_\_X\_\_\_ Información medica

21. \_\_\_X\_\_\_ Posturas, ideologías y militancias religiosas y políticas

22. \_\_\_X\_\_\_ Antecedentes (penales, laborales, de estudio, etcétera)